UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“NECESIDAD DE REFORMAR EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN LA FINALIDAD DE VIABILIZAR LA PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES.”

Tesis previa a la obtención del Título de Abogada

AUTORA:

Laura Isabel Chamba Castillo

DIRECTOR:

Dr. Mario A. Guerrero González Mg. Sc.

LOJA - ECUADOR

2013

CERTIFICACIÓN

Dr. Mario Alfonso Guerrero González, Mg. Sc. Docente de la Carrera de Derecho de la M.E.D. de la Universidad Nacional de Loja.

C E R T I F I C O:

Haber dirigido y revisado prolijamente el trabajo de Investigación intitulado

"NECESIDAD DE REFORMAR EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN LA FINALIDAD DE VIABILIZAR LA PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES." **realizado por la postulante, Laura Isabel Chamba Castillo, previo a optar por el grado de Abogada en Jurisprudencia, el mismo que cumple con los requisitos de fondo y de forma que exige el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; por lo que autorizo su presentación para la defensa y sustentación, ante el Tribunal de Grado correspondiente.**

Loja, enero del 2013

Dr. Mario A. Guerrero González Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo **Laura Isabel Chamba Castillo** declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de las mismas.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi tesis en Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual.

Autora: Laura Isabel Chamba Castillo

Firma:

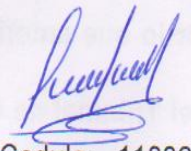

Cedula: 1103653810

Fecha: 02 de Mayo del 2013

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Loja, especialmente a la Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, a sus Autoridades y planta docente, quienes con sus valiosos conocimientos contribuyeron a la formación universitaria y de manera especial al Dr. Mario Alfonso Guerrero González, Director de Tesis por su acertada asesoría, quien con su espíritu de trabajo responsable supo guiarme para culminar con éxito el presente trabajo investigativo.

A todas las personas que de alguna manera colaboraron en la elaboración y culminación del mismo.

LA AUTORA

DEDICATORIA

Este trabajo investigativo se lo dedico a Dios, quien ha guiado mi vida, a mi amado esposo, quien con su apoyo moral me han inspirado a seguir adelante; a los seres que más amo mis hijos, fuentes de inspiración para alcanzar mis objetivos

Laura Isabel Chamba Castillo

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título.

2. Resumen.

    2.1. Abstract.

3. Introducción.

4. Revisión de Literatura.

    4.1. Marco Conceptual.

    4.2. Marco Doctrinario.

    4.3. Marco Jurídico.

    4.4. Legislación Comparada.

5. Materiales y Métodos.

    5.1. Materiales

    5.2. Métodos

    5.3. Procedimientos y Técnicas

6. Resultados

    6.1. Resultados de la Encuesta

    6.2. Resultado de la Entrevista

7. Discusión

    7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Contratación de Hipótesis

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1. Propuesta de Reforma Legal o Jurídica

10. Bibliografía

11. Anexos

Índice

1. **TITULO.**

“NECESIDAD DE REFORMAR EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN LA FINALIDAD DE VIABILIZAR LA PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES.”

2. RESUMEN

El presente trabajo investigativo denominado con el tema: “NECESIDAD DE REFORMAR EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN LA FINALIDAD DE VIABILIZAR LA PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES.” se enmarca en un problema social que afecta directamente a las personas, quienes por su condición económica, al momento de presentar una demanda de alimentos, se ven imposibilitadas de contar con la ayuda de un profesional del Derecho, el hecho de autorizar, a través del Código de la Niñez y la Adolescencia, de manera discrecional la no obligatoriedad de contar con la ayuda o asesoría de un profesional del Derecho, los deja en la indefensión, pues si muchas de las veces ni siquiera saben a dónde acudir a presentar su demanda, mucho menosvan a saber en qué momento procedimental tendrán que hacer la prueba, como lo van a presentar y como van a alegar, etc.

Nuestra Constitución ampara el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la defensa en cualquier instancia de un proceso; derechos que son vulnerados en la actualidad al señalar, en el Código de la Niñez y la Adolescencia, que no se requerirá para plantear la demanda el auspicio de Abogado.

El asambleísta al poner en el Código de la Niñez y la Adolescencia esta normativa de carácter permisivo, deja en la indefensión a los alimentados. Cuando se introdujo esta reforma arguyeron que se lo hacía con la finalidad de ayudar a quienes solicitaban alimentos, que por lo general son gente de

escasos recursos económicos, a fin de que no sea la falta de dinero el que impida que se haga cumplir la Ley; ahora bien, ¿dónde queda el debido proceso, la seguridad jurídica, el derecho a la defensa, la garantía de inmediación y contradicción? Si se actuara de esa manera tan ligera, muchos delitos quedarían en la orfandad jurídica, pues no debemos olvidarnos que por la estructura y superestructura social en la que vivimos, la mayoría de habitantes son quienes no tienen acceso a la justicia, precisamente por falta de recursos económicos; entonces ¿qué razón tiene de ser el Estado?, que según se proclama velara y protegerá por igual a todos sus ciudadanos sin miramientos ni discriminaciones de ninguna índole.

La disposición en análisis introducida en el Código de la Niñez y la Adolescencia no fue sino que una ligereza del asambleísta, quien sin estar en el campo practico piensa que son los ideales los que triunfan al final del día; pero esos bien sabemos que es una quimera que nos permite avanzar pero que no soluciona las cosas. Pensar y actuar desde el ideal deslegitima el accionar del Estado, entonces he allí la importancia del presente trabajo académico-investigativo; en el cual y en base a las investigaciones y consultas respectivas se logra determinar con precisión y práctica jurídica, que la solución no está en las sabanas; sino en que el Estado ecuatoriano de manera responsable a través de sus múltiples Instituciones Públicas, y actuando con equidad y solidaridad, al determinar que una persona no cuenta con los recursos económicos suficientes se debe darle asesoría gratuita tal como ocurre en la mayoría de países,. Pero jamás dejar en la indefensión a sus ciudadanos.

Con lo antes mencionado, de acuerdo al desarrollo del presente trabajo los objetivos estuvieron dirigidos a desarrollar un amplio análisis del Código de la Niñez y la Adolescencia; así, como de la legislación y doctrina constitucional, respecto a la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos y ciudadanas. Además se propuso demostrar que las leyes secundarias no cumplen a cabalidad el rol de defender a los ciudadanos y se busco desarrollar una propuesta de reforma jurídica que nos permita garantizar el derecho a la defensa de quienes solicitan alimentos. La hipótesis estuvo enmarcada en señalar que la comparecencia de las partes a un proceso de alimentos, si éstos no cuentan con asesoría legal profesional vulnera garantías constitucionales. Por otra parte se debería considerar las posibles consecuencias jurídicas a las que se expone un proceso al no cumplir con las garantías del derecho a la defensa establecidos en la Constitución; así mismo se realizó encuestas, entrevistas cuyos resultados sirvieron para afianzar la temática planteada y poder verificar los objetivos mencionados, finalmente se pudo abordar con conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica, y que de alguna forma sirvan para dar alternativas de solución a este problema que afecta el derecho a la seguridad jurídica de las personas.

2.1. ABSTRACT

This research work referred to the theme: "need to reform the Code of Children and Adolescents in the purpose of enabling the full enjoyment of rights and constitutional guarantees." Is part of a social problem that directly affects people who by their economic status at the time of filing for food, are unable to enlist the help of a legal professional, the fact authorize, through the Code of Children and Adolescents to discretionary no obligation to have the assistance or advice of a legal professional, the left defenseless, because if many times do not even know where to go to file your claim, much less going to know when they will have to procedural the test, as it will present and how they will argue, etc.

Our Constitution guarantees the right to legal certainty, the right of defense in any instance of a process; rights violated now pointing in the Code on Children and Adolescents, which is not required to raise demand sponsored by Advocate.

Assemblyman to put in the Code for Children and Adolescents is permissive legislation, left defenseless fed. When introduced this reform argued that it was in order to help those who request food, which are usually low income people, so it is not lack of money that prevents the implement the Law , now, where is the due process, legal certainty, the right to defense, the security of immediacy and Contradiction. If you act that way so light, many crimes would be legal in the orphanage, because we must not forget that the social structure and superstructure in which we live, most people are those who have no access to justice, precisely because of lack of economic resources,

then what reason has to be the state?, which proclaims as equally ensure and protect all its citizens without regard or discrimination of any kind.

The analysis introduced provision in the Code of Children and Adolescents was but a lightness of Assembly, who without being on the practice field think are the ideals that win at the end of the day, but we know that such a chimera that allows us to move forward but that does not fix things. Think and act from the ideal delegitimize the State's actions, then I present here the importance of academic research work, in which and based on research and consultation is achieved respective pinpoint and legal practice, the solution is not savannas, but that Ecuador responsibly through its many public institutions, and acting with fairness and solidarity, to determine that a person does not have sufficient financial resources should give free advice as in the most countries. But never leave the citizens defenseless.

With the above, according to the development objectives of this study were directed to develop a comprehensive analysis of the Code of Childhood and Adolescence well as legislation and constitutional doctrine, regarding the protection of the rights and guarantees citizens. Also set out to prove that the secondary laws fail to fully defend the role of citizens and sought to develop a proposal for legal reform to allow us to ensure the right to defense of those seeking food. The hypothesis was framed in pointing out that the appearance of the parties to a food process, if they do not have professional legal counsel

violates constitutional guarantees. Moreover it should consider the possible legal consequences to setting out a process by not complying with the guarantees of the right to defense under the Constitution, likewise was conducted surveys, interviews and the results were used to strengthen the thematic of power and verify the above objectives was finally tackled findings, recommendations and proposed legal, and that somehow serve to provide alternative solutions to this problem that affects the legal right to security of persons.

3. INTRODUCCIÓN

En el Código de la Niñez y la Adolescencia se establece que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías, y como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan a favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.

Los derechos generales son aquellos que describen directrices macro jurídicas a favor del menor, tales como el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho de interés prioritario del menor, derecho de prioridad absoluta. Y la Constitución de Montecristi así lo ha considerado por ello es que les garantiza una atención prioritaria, atendiendo al interés superior del niño. No obstante en el ámbito jurídico secundario (Código de la Niñez y la Adolescencia) se violenta los preanunciados preceptos constitucionales.

Por esta razón para proteger los principios constitucionales a favor de los niños, niñas y adolescentes, es viable una investigación minuciosa a fin de buscar soluciones urgentes a la violación de tales principios, motivo por el cual he titulado mi tesis: “NECESIDAD DE REFORMAR EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN LA FINALIDAD DE VIABILIZAR LA PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES”. Tema que es de gran trascendencia social y jurídica el mismo que me permite realizar un estudio profundo para alcanzar soluciones factibles ante el problema de quienes se ven perjudicados.

En el proceso de investigación científica apliqué el método científico hipotético-deductivo, partiendo de la hipótesis, procedí al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática, para luego ser comprobada mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

Apliqué los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requería la investigación jurídica propuesta, auxiliada de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. En la investigación de campo consulté la opinión de personas conocedoras de la problemática, mediante el planteo de treinta encuestas y diez entrevistas; en ambas técnicas aplique cuestionarios derivados de la hipótesis y los objetivos. Los grupos seleccionados para las entrevistas como para las encuestas la comprenden: abogados, egresados y estudiantes de la Universidad Nacional de Loja Carrera de Derecho.

La estructura del informe final contiene en primer lugar la revisión de literatura, que comprende: un marco teórico, jurídico y doctrinario, que engloba el tema en sí, con bibliografía de libros, opinión de tratadistas y leyes sobre las cuales se fundamentó la tesis.

En segundo lugar consta la descripción de materiales y métodos, que han servido como apoyo en la investigación de campo dado a través de las encuestas y entrevistas aplicadas a diferentes personas entres estos: Abogados, Egresados y Estudiantes de la Universidad.

Un tercer componente de la tesis se concreta a los resultados de la investigación de campo, mediante representación estadística en cuadros y gráficos dados en la encuesta, así mismo con el análisis crítico y reflexivo de las respuestas dadas a las entrevistas y encuestas.

En cuarto orden se realiza la discusión de resultados logrados con el acopio teórico y en la investigación de campo; para luego verificar el objetivo general y los objetivos específicos que me propuse al momento de especificar la investigación; así mismo, pude contrastar la hipótesis en base a las respuestas dadas por los encuestados y con el criterio de expertos que fueron entrevistados.

Finalmente se cumplió el trabajo de síntesis de investigación que me ha permitido la recreación del conocimiento, formulando importantes y significativas conclusiones y recomendaciones, para luego formular una propuesta jurídica de reforma.

En la forma expuesta queda descrito el contenido y desarrollo de mi proyecto de investigación científica que lo pongo a consideración de la comunidad universitaria, la ciudadanía en general, y en especial a quienes atraviesan por este tipo de problemas.

4. REVICION DE LA LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

En la finalidad de tener un criterio amplio, respecto a las diversas definiciones que se dan en torno a los elementos jurídicos que se recogen en el análisis de la problemática planteada; creo fundamental enumerar algunas conceptualizaciones, así:

4.1.1. Familia.- Desde el concepto sociológico, se puede definir como un grupo social, armónico y solidario, con residencia en común, cooperación económica y funciones de reproducción, formado por una familia nuclear, padres e hijos.

En el diccionario de Ciencias Jurídicas, se cita a Belluscio quien señala que: “familia, en un sentido amplio de parentesco, es el conjunto amplio de parientes con los cuales existe algún vinculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto, y que, en un sentido más restringido, es el núcleo

paterno-filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su patria potestad."[1]

El Código Civil en el inciso tercero del art. 829 define a la familia en el siguiente sentido: "La familia comprende la mujer y los hijos, tanto los que existen al momento de la constitución, como los que se sobrevienen después; y esto, aun cuando el usuario y habitador no estuvieren casados…."[2]

4.1.2. Persona.- El diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales sobre la definición de persona establece: "Ser o entidad capaz de derechos y obligaciones aunque no tenga existencia individual, física, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones; también se dice que persona es el ente al que se reconoce capacidad para ser sujeto de Derecho"[3]

Es decir se conceptualiza a la persona como un ser o entidad capaz de derechos y obligaciones aunque no tengan existencia individual física, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones. La presente definición coincide con la que realiza el Código Civil que señala que persona

---

[1] **OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2 008**

[2] **CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009**

[3] **DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 2 007.**

es: “todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sea su edad, sexo o condición”[4].

4.1.3. Vulnerable.- Dícese de los grupos o personas que por su status no tienen la debida y adecuada protección sobre los daños que le puedan causar, esa vulnerabilidad hace que sea necesario la intervención de otras entidades a fin de buscar su protección y cuidado.

Lo que significa que una persona dado su grado de discapacidad natural o económica no puede acceder a las prestaciones que le da la sociedad, lo que lo convierte en un ser débil ante las amenazas externas.

4.1.4. Protección.- En el Diccionario Jurídico encontramos la siguiente definición: “Ayuda, amparo, favorecimiento, proteccionismo económico”.[5]

Sobre la protección Serra Moret enfatiza como el conjunto de medidas adoptadas por un país para favorecer el desarrollo de su riqueza interna.

Es decir entendemos a la protección como la ayuda externa que recibe una persona en procura de lograr que sus necesidades sean satisfechas.

4.1.5. Niño.- La norma dice que es la **p**ersona que no ha llegado a la adolescencia. En Derecho, tradicionalmente se ha señalado que niño o

---

[4] **CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2 012.**

[5] **OSSORIO Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2 008.**

infante es aquel que no ha cumplido siete años de edad, lo que lo distingue del impúber, el joven, el adulto y el menor o mayor de edad, para los cuales se aplican otros rangos etarios. La condición del niño ha merecido de preocupación jurídica particular en tiempos mas o menos recientes, y su protección esta en lo declarativo entre las prioridades de los Estados y de la comunidad de naciones"[6]

De acuerdo con esta opinión, es niño la persona que no ha llegado a la adolescencia, tradicionalmente en el ámbito del derecho se ha considerado que niño es todo aquel que no ha cumplido siete años de edad.

La condición de niño, ha sido motivo particular de interés por parte de los estudiosos del derecho y de las leyes, y constituye una prioridad fundamental de los Estados modernos y del Derecho Internacional, la declaración y el establecimiento de normas orientadas a su protección.

Personalmente considero que niño es la persona que se encuentra en la etapa inicial de su vida, en la cual por desarrollar su existencia al seno de la familia y bajo la estricta protección de ella, adquiere las principales aptitudes para el desarrollo de su vida posterior, aprende a hablar, a comunicarse, a leer, a escribir, etc., es una etapa que en países como el nuestro está fijada entre el nacimiento de la persona hasta que alcanza la adolescencia, es decir hasta los doce años de edad.

---

[6] ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo AP8, Editorial Bibliográfica Omeba, México-DF, 2007, pag. 1332

Respecto a la palabra adolescente, la Real Academia Española, señala:

"Del Latín adolescens-entis). Adj, Qué esta en la adolescencia"[7]es decir que de acuerdo con esta opinión de carácter general, adolescente es la persona que se encuentra en la adolescencia, por lo cual es importante definir este término.

4.1.6. La Adolescencia.- "Es la etapa de maduración entre la niñez y la condición de adulto. El termino denota el periodo desde el inicio de la pubertad hasta la madurez y suele empezar en torno a la edad de los doce años"[8]

Es decir adolescente es aquella persona cuyo desarrollo se encuentra entre la niñez y la adultez, con el término adolescencia se designa mas claramente el periodo donde se inicia la pubertad, hasta que la persona alcanza su madurez, el concepto anterior señala que la adolescencia suele empezar a partir de que la persona cumple los doce años de edad.

Guillermo Cabanellas, sobre el término adolescente dice:

"El que se encuentra en la adolescencia"[9].

---

[7] DICCIONARIO ENCICLOPEDICO OCEANO, TOMO 1, Editorial Océano, Madrid-España, 2003, pag. 132.

[8] DICCIONARIO ENCICLOPEDIA ENCARTA, Microsoft Corporation Inc. 2010-04-09-11

[9] CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pag. 174.

Y al definir la adolescencia señala: “De acuerdo con la etimología del verbo adoleceré, que significa crecer, periodo de la vida humana en que se produce el mayor crecimiento y suele completarse la evolución corporal e iniciarse la plenitud del juicio. Se sitúa entre la infancia y la edad adulta, con expresión en años muy variable de acuerdo con las razas y los climas”[10].

De lo expresado diré que adolescente es la persona que se encuentra en aquel periodo de su vida en la cual se produce su evolución corporal y se desarrolla su capacidad intelectiva para discernir, de manera coherente, sus actuaciones.

Debo señalar que no se puede fijar un estándar universal respecto a las edades entre las cuales está comprendido el periodo de la adolescencia, ´pues estas varían por diversos factores como los que señala Cabanellas, la raza y el clima son poderosos influyentes para que una persona se desarrolle más rápidamente, y se convierta en adolescente

De los conceptos vertidos afirmo que la adolescencia es una etapa compleja de la vida, porque es en este periodo en el cual la persona sufre profundas transformaciones en su personalidad, siendo por tanto absolutamente imprescindible la labor desarrollada por la familia y la sociedad, para orientar el comportamiento de los adolescentes y moldear su carácter a través del

[10] CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2 001, pag 173.

fomento de valores y de prácticas, que contribuyan a desarrollar en ellos una conducta ajustada a las normas morales y legales imperantes en la sociedad

Se determina que tanto los niños como los adolescentes, por su desarrollo personal incompleto, en el ámbito físico, sicológico y emocional, son seres humanos que se encuentran en riesgo de vulnerabilidad, siendo por tanto necesario brindarles la mayor protección jurídica para el ejercicio adecuado de sus derechos en todos los ámbitos de su existencia. Precisamente y conforme ser ha señalado el desarrollo físico, sicológico, sexual y personal de los niños y adolescentes los deja en la condición de vulnerables.

4.1.7. Garantías Constitucionales.- Debemos recordar que la Constitución, como Ley Jurídica y Política fundamental del Estado, ocupa el centro de la pirámide normativa, por lo que su protección es de vital importancia, partiendo de la idea de que al violar la Constitución, se viola la voluntad del pueblo; y si el resto de las disposiciones del Estado dependen, normativa y jerárquicamente de ella, pues también se están vulnerando. No basta con el simple reconocimiento legal de los derechos, sino que su ejercicio reclama el establecimiento de condiciones, instituciones y mecanismos; estos últimos, a través de normas y reglamentos que propicien la realización efectiva de los mismos, es decir que el ejercicio y disfrute de los derechos requiere de garantías que tengan fiel cumplimiento.

Cuando me refiero al término garantía lo hago como sinónimo de seguridad, salvaguarda, protección. Desde el punto de vista jurídico han sido varias las definiciones que se le han dado a las garantías constitucionales, reduciendo

a las mismas a instrumentos adecuados para una pronta y eficaz tutela procesal de los derechos, es decir, solo se refiere a los mecanismos de tipo procesal, que si bien constituyen garantías, no tienen que ser tomadas como las únicas.

Existen otros conceptos como el que:"las considera como el conjunto de medidas técnicas e instituciones que tutelan los valores recogidos en los derechos y libertades enunciadas por la Constitución de la República, que son necesarios para la adecuada integración en la convivencia política-jurídica de los individuos y de la sociedad en su conjunto"[11]**.**

Para el profesor Aguiar de Luque, las garantías constitucionales "son los mecanismos jurídicos de seguridad que el ordenamiento constitucional establece a fin de salvaguardar y defender la integridad de su valor normativo"[12].

Señalare que las Garantías Constitucionales son vistas como las condiciones generales de contenido económico, social, espiritual, y político que están creadas en cada país y que coadyuvan a la existencia real de los derechos, así como las medidas especiales de contenido jurídico que garantizan la posibilidad real de ejercerlos y protegerlos de una forma segura por medio de actos legales a través de las Instituciones Jurídicas.

---

[11] **TORRES, Luis Fernando: Legitimidad de la Justicia Constitucional, Librería Juridica Cevallos, Quito-Ecuador, 2002.**

[12] VICIANO Roberto, Cambio Político y Proceso Constituyente en Venezuela (1998-2000), Valencia- España, 2001.

De lo conceptualizado, se deduce que no es suficiente crear condiciones materiales para proteger los mandatos constitucionales, sino que es necesario además, establecer vías que los amparen, como pueden ser leyes, recursos, instituciones.

4.1.8. Derecho.- Se conceptualiza como:"el conjunto de reglas que rigen en la sociedad y que obligan al hombre a actuar de una manera determinada, a través del Derecho Positivo, que es el sistema de normas jurídicas que informa y regula efectivamente la vida de un pueblo en un determinado momento histórico."[13]

Cabe destacar que tenemos derecho público que trata del gobierno de los ciudadanos. Organiza el poder público y regla las relaciones de los particulares con él (interviene el Estado). Y tenemos el Derecho Privado que regula las relaciones entre los ciudadanos y fija condicionesy límites en el interés de los particulares. No interviene el Estado, solo él es el que aprueba las normas.

4.1.9. In Dubio Pro Infante.- In dubio pro infante es una locución latina que expresa el principio jurídico de que en caso de duda, por ejemplo, por insuficiencia probatoria, se favorecerá al niño. Es uno de los pilares del Derecho Positivo mediante el cual se busca proteger a los niños como parte

[13] TROYA, Alfonso: Elementos de Derecho Procesal Ecuatoriano‖ Ediciones de la U. Católica del Ecuador. Quito-Ecuador, 1978.

esencial de protección a los grupos vulnerables, tal como se encuentra garantizado en la norma constitucional**.**

4.1.10. Derecho de Defensa.- El proceso es el único instrumento para actuar del Derecho en todas sus formas o variantes, al que han de someterse tanto el Estado como el ciudadano. Frente al derecho a la acusación, el ordenamiento jurídico inevitablemente ha de reconocer un derecho de signo contrario: el derecho del sujeto pasivo del proceso, del acusado o del imputado, y porque no también el del actor a obtener también la tutela efectiva por medio de una adecuada defensa, derecho a repeler esta agresión que pone en cuestión sus bienes jurídicos más importantes, o el de obtener su derecho.

El derecho de defensa, reconocido como derecho fundamental por la Constitución de la República exige un presupuesto básico: la audiencia del imputado, la contradicción procesal, con objeto de articular su adecuada intervención en el proceso, para lo que es requisito imprescindible conocer los derechos que se pretende reclamar o de la acusación formulada contra él.

El titular del derecho de defensa, derecho fundamental e inalienable, es la persona que requiere del servicio judicial, aunque su ejercicio puede llevarse a cabo tanto por él mismo, tal como lo señala el Código de la Niñez y la Adolescencia, he allí la esencia de mi propuesta académica; como por su

defensor técnico, y para tal fin se reconoce el derecho a hacerse asistir de un profesional del Derecho.

4.1.11. La Defensa como Derecho Fundamental.- El derecho de defensa como derecho fundamental y, por tanto, su directa aplicabilidad, exige que haya de ser respetado y promovido por todos los poderes públicos y comporta al propio tiempo una especial y privilegiada protección, a través del amparo, tanto ordinario, como constitucional. El derecho fundamental de defensa se integra con todo un catálogo de derechos también fundamentales de carácter instrumental, cuya mayoría se encuentra recogida en el derecho a la asistencia de Abogado, derecho al silencio, derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes, derecho a no confesarse culpable, a la presunción de inocencia,

4.1.12. El Ejercicio del Derecho de Defensa. la Autodefensa y la Defensa Técnica.- El derecho de defensa puede articularse y ejercerse de dos modos reconocidos: bien, porque el imputado o actor, por sí mismo, lleve a cabo actuaciones defensivas, bien porque se confíe a un técnico en derecho, a un Abogado, la tarea de plantear en el procedimiento el modo en que mejor se puede defender los derechos delas partes.

4.1.13 . La Autodefensa.- La autodefensa consiste en la intervención directa y personal del imputado o actor en el proceso, realizando actividades encaminadas a preservar su libertad: impedir la condena u obtener la mínima sanción penal posible.

La autodefensa, como derecho a defenderse por sí mismo, aparece reconocida en textos internacionales. “Entre las actividades que se permite realizar al auto defendido aparecen: la de proponer verbalmente la recusación cuando se encontrara incomunicado; asistir a las diligencias de investigación; nombrar peritos; solicitar ser reconocido a presencia judicial por quienes dirijan cargo contra él; proponer diligencias; proponer prueba anticipada; prestar declaración en el sumario cuantas veces quiera; pedir de palabra la reposición del auto elevando la detención a prisión; prestar conformidad con la calificación más grave; decir la última palabra en el juicio oral.”[14]

4.1.14. El Derecho a la Asistencia de Abogado.- Se reconoce el derecho a la asistencia de Abogado, garantizado tanto en las diligencias policiales como en las judiciales.

Es así que por su formulación normativa; asistencia, la actuación del defensor no puede entrar en colisión con la voluntad del defendido, ya que el Abogado que asume la defensa es un “alter ego” procesal, algo así como el oído y la boca jurídicas del imputado o el reclamante. El Abogado es llamado a colaborar con las partes procesales en el ejercicio del unitario derecho de defensa, y con ello se explica que el defensor deba gozar de

---

14 VELASCO, Emilio: Sistema de Práctica Procesal Civil, publicaciones de legislación. Editorial Universitaria, Quito-Ecuador, 1991.

total autonomía frente al Juez y de una autonomía relativa o limitada frente a su defendido, que no puede ser despojado o expropiado de su derecho de defensa.

4.1.15. Abogado.- Se lo conceptualiza como aquel profesionista que contando con el título universitario correspondiente, pertenece al foro jurídico en calidad de ejerciente y como tal se dedica al asesoramiento, dirección y defensa de los derechos e intereses ajenos ante las unidades judiciales y tribunales, mediante la aplicación de la ciencia y técnica jurídicas.

La abogacía es una profesión liberal que, en orden a la justicia, otorga de manera exclusiva y excluyente la posibilidad de defensa jurídica de las partes intervinientes en un litigio. La relación del abogado con su cliente es la de un arrendamiento de servicios, aunque en la práctica muchas veces se ve superada esta figura y pueden distinguirse elementos de mandato, gestión y representación. Así ocurre cuando se pactan los honorarios que percibe el abogado como compensación económica adecuada por los servicios prestados.

El abogado tiene el deber de: “cooperar con la administración de justicia mediante la defensa jurídica de los intereses que le sean confiados. La actuación del abogado debe ser siempre libre e independiente y, como profesional, el letrado recibirá el amparo de los tribunales en su libertad de expresión y defensa.

La dignidad de la función del abogado comporta que goce de todos los derechos inherentes a la misma y como contrapartida se le exige probidad, lealtad y veracidad en el fondo de todas sus declaraciones, así como la utilización de formas respetuosas en sus manifestaciones y siempre guiado por el principio de buena fe. Por último, el abogado tiene el deber y el derecho de guardar secreto profesional de todos los hechos y noticias que conozca por razón de su actuación profesional y no puede ser obligado a declarar sobre ellos. En Latinoamérica, durante los años que fue sometida por dictaduras, muchos abogados que, en defensa de sus clientes concurrían a los tribunales eran detenidos y en algunos casos desaparecidos."[15]

4.1.16. Igualdad.- Igualdad ante la ley es el principio jurídico que se deriva del reconocimiento de la persona como criatura dotada de unas cualidades esenciales -comunes a todo el género humano- que le confieren dignidad en sí misma, lo que implica proscripción de toda forma discriminatoria, sea ella negativa o positiva, en las relaciones entre gobernantes y gobernados así como en la creación, definición y aplicación de las normas que componen el ordenamiento jurídico. Este, en el Estado de Derecho, es un conjunto armónico puesto en relación con la comunidad a la

---

[15]SAMPERTEGUI Ximena: Normas y Procedimientos para la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia, Editorial Jerves, Quito-Ecuador, 2008.

cual obliga y, en acatamiento al aludido principio, está llamado a procurar no tan solo una igualdad formal o de alcance puramente teórico en materia de derechos, deberes y obligaciones, sino que debe proyectarse al terreno de lo real, para hacerla efectiva mediante fórmulas concretas que eleven las posibilidades de quienes por sus condiciones de manifiesta inferioridad, no alcanzarían de otra manera el nivel correspondiente a su dignidad humana.

"Hay pues que mirar la naturaleza misma de las cosas; ella puede en sí misma hacer imposible la aplicación del principio de la igualdad formal, en virtud de obstáculos del orden natural, biológico, moral o material, según la conciencia social dominante en determinado Estado o Sociedad.Por ello, para corregir desigualdades de hecho, se encarga al Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva."[16] En este sentido se debe adoptar medidas en favor de grupos vulnerables, y proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de inferioridad manifiesta.

Existe, pues, "un principio general de igualdad entre las personas, cuyo carácter no puede tomarse como absoluto, ya que el supuesto del cual se parte no es el de la plena identidad entre los individuos, de suyo imposible, sino el de una esencia común perfectamente compatible con la natural

[16]SAMPERTEGUI Ximena: Normas y Procedimientos para la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia, Editorial Jerves, Quito-Ecuador, 2008

diversidad de caracteres, propiedades, ventajas y defectos de cada uno y con las distintas circunstancias en medio de las cuales actúan. De ahí que la igualdad ante la ley en su genuina concepción jurídica, lejos de significar ciega uniformidad, representa razonable disposición del Derecho, previa ponderación de los factores que inciden de manera real en el medio dentro del cual habrá de aplicarse y de las diversidades allí existentes."[17]

Estas definiciones señaladas nos ubican en el espectro en el cual voy a desarrollar el presente trabajo. En ese sentido se debe poner mayor énfasis hacia la necesidad de, respetando la intención del asambleísta, enfocar en objetividad las necesidades de efectivizar las garantías de igualdad y de grupo vulnerable que ostentan, en este caso que me ocupa, los niños, niñas ya adolescentes, al momento de legitimar y exigir sus derechos.

La satisfacción de las necesidades de la especie humana, es lo que condiciona la llamada calidad de vida y esta es, a su vez el fundamento concreto de bienestar social.

Bienestar se ha identificado con desarrollo económico, con la riqueza familiar o individual, con el nivel de vida, con el estado de salud, con la longevidad individual, con la calidad y cantidad de los servicios médicos, con los ingresos o salarios con la satisfacción de necesidades y deseos y con la

---

[17]SAMPERTEGUI Ximena: Normas y Procedimientos para la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia, Editorial Jerves, Quito-Ecuador, 2008.

existencia de la llamada felicidad , elementos todos que individual o conjuntamente pueden ser sentimientos transitorios y que se traducen en calidad de vida como expresión del bienestar, pero que no pueden ser estudiados en forma simplista y descriptiva sino como, el resultado de ese complejo de elementos expuestos."[18]

[18] HUENCHUAN N. Sandra, "Política de la Vejez en América Latina: Una Propuesta para su Análisis", CELADE-CEPAL, Santiago de Chile, 2 003

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

Creo interesante destacar un dicho popular, el mismo que señala: “Un Estado que no establece garantías adecuadas para cumplir los derechos humanos, es un Estado que sólo utiliza los derechos humanos como un recital poético para adornar su Constitución”[19]. Las Garantías que se ubican en las Constituciones de cada uno de los países son el medio adecuado que tienen los mismos para asegurar que en el evento de transgredirse o desconocerse un derecho fundamental establecido en dicho ordenamiento constitucional, se puedan reconocer o reparar éstos derechos a través de los mecanismos de Garantías que la Constitución establezca. Todo Estado social o Constitucional de derechos en su labor de respetar los derechos humanos no sólo debe declararlos vía Constitución o Ley sino que debe establecer Garantías para que éstos derechos no sean conculcados o desconocidos, esto es lo que se conoce como Garantías Constitucionales, que no son otra cosa que herramientas jurídicas mediante las cuales exigimos al Estado un comportamiento de respeto o garantía de los derechos humanos, éstas Garantías deben ser adecuadas y eficaces, de tal forma que su utilización tenga un resultado positivo a favor de quien demanda su aplicación o reparación. Esta labor implica que los Estados deben asegurar a través de su legislación y la aplicación de políticas

---

[19]OJEDA MARTÍNEZ, Cristóbal: Estudio crítico de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia‖, Tomo I, Editorial Jurídica. Quito-Ecuador, 2004.

públicas la progresividad de los derechos y las garantías, de tal forma que no se retroceda en el reconocimiento de los mismos, partiendo del principio de que la dignidad humana exige una mayor calidad de vida, acorde a las necesidades básicas insatisfechas.

4.2.1. Antecedentes Históricos.- Debemos recordar que la Humanidad desde sus inicios ha atravesado un sinnúmero de problemas y de la misma forma ha ocurrido con los derechos de las personas, éstos derechos han pasado por etapas muy difíciles de superar, determinados grupos sociales han sido víctimas de diversas formas de exclusión, discriminación y vulneración de sus derechos de parte de sectores de poder. El caso de la conquista de América es un claro exponente de la discriminación de la población nativa, que pasó a ocupar la escala social más baja, en unas condiciones serviles, consecuencia lógica de la negación de todos sus derechos y el afianzamiento de sus obligaciones, deberes comunales y sociales, incluso impuestos a través de la fe.

Como ha sucedido a lo largo de la Historia, el desarrollo vertiginoso de la sociedad ,ha permitido el avance de las ciencias, el progreso del pensamiento analítico ha provocado la aparición de nuevas teorías respecto a las personas y el trato igualitario que merecen tener. Con la aparición del Humanismo en el siglo XVIII Montesquieu y Rousseau, sus máximos exponentes se pronunciaron en este aspecto, esgrimiendo argumentos que luego nutrirían en su esencia los derechos universales del Hombre y el ciudadano. Hay que recordar que Montesquieu, hablando del rechazo de

una civilización hacia otra, sostenía que "Cada cual llama barbarie lo que no forma parte de su costumbre."[20]

Al unificarse estas teorías filosóficas con los planteamientos políticos de las clases sociales han contribuido a fundamentar el reconocimiento de derechos, no en vano el reconocimiento formal de los derechos civiles fueron producto de la lucha por la libertad de la incipiente clase burguesa de Francia, descontenta por el trato absolutista de la Monarquía Europea que desconocía los derechos fundamentales a la vida y la libertad.

En lo posterior la clase obrera supera esta visión de los derechos y crea las condiciones para que formalmente se reconozcan los derechos complementarios conocidos como económicos, sociales y culturales, fundamentados en el pensamiento de Hegel y Marx; finalmente, con el avance y crisis del capitalismo y los rasgos del socialismo, dieron lugar al reconocimiento de los derechos colectivos al medio ambiente, a la paz, a los pueblos y nacionalidades indígenas, a los consumidores, etc. Que tomaron forma en la Declaración de Estocolmo en 1972.

En el Caso de los países Latinoamericanos, “inspirados en los acontecimientos y en el pensamiento europeo asumieron su propio rol en la historia y logró su emancipación política. Durante toda esta etapa de desarrollo progresivo de los derechos humanos, algunos sectores de la

[20] MARTINDALE DON: La Teoría Sociológica, Naturaleza y escuelas, Madrid, 1979.

sociedad se han visto marcadas también por algunas concepciones de carácter moralistas, legalistas y hasta fundamentalistas, que no obstante la grave presión organizativa de los colectivos para que se reconozcan dichos avances en derechos, han marcado también un freno a su progresividad y han creado temor por sus alcances."[21]

Ante la negación de sus derechos las clases desprotegidas o vulnerables se han impuesto y han logrado que el Estado deje de ser "el sujeto de derechos" que ostentaba en la época absolutista y medieval para convertirse en el sujeto pasivo de los derechos, es decir sobre quien recae la obligación de hacer efectivo los mismos, logrando que el centro de la atención y el fin mismo de los derechos sean los seres humanos.

Con la evolución de los derechos humanos, los Estados han adoptado diversas formas de composición y ejercicio de su función pública que estén acordes a las circunstancias históricas de regulación y control.

Primero el Príncipe como sujeto constituyente del Estado; después la República como el rector gobierno con poder soberano; luego, el Estado instituido por convenio o pacto entre una multitud de hombres, como unidad de poder absoluto en representación de la colectividad; más adelante, la compatibilidad entre el Estado, como unidad de poder, y la pluralidad de instituciones de gobierno reunidas bajo la supremacía del poder legislativo.

[21]IZURIETA, Ricardo: Derecho de Familia, Editorial Asnar. Quito – Ecuador, 2005.

Después, el Estado concebido como unidad y equilibrios de poderes; sigue La creación de un Estado democrático; El Derecho como conciliación entre Estado y Sociedad; luego el Estado como superación de la sociedad dividida; el Estado como instrumento de dominación de una clase social; el estado como mecanismo capaz de asegurar un compromiso entre las clases sociales; y, finalmente. El Estado apto para gobernar la emergencia. Es decir que este proceso de construcción de los estados para gobernar las sociedades empezó su evolución después de que el absolutismo fuera abolido después de los acontecimientos de la Revolución Francesa, luego aparece el Estado de Derecho con sus diferentes manifestaciones que se mantiene firme en los países anglosajones y de la Unión Europea particularmente, después el Estado social de derechos propio estilo del llamado Capitalismo con rostro social, posteriormente el Estado Socialista asociado al comunismo e inspiración de Lenin y Marx; finalmente la versión contemporánea del Estado Constitucionalista que establece la idea de constitución y supremacía; la soberanía del pueblo, el republicanismo y la democracia representativa como régimen político; la distribución vertical del poder público, el federalismo, el regionalismo político y el parlamentario de gobierno; el rol del Poder Judicial como garante del Estado de Derecho y del principio de legalidad.

A nivel mundial algunos eventos han significado la violación sistemática de los derechos humanos de parte de los estados, por ejemplo “la lucha por la no esclavitud, por la no discriminación racial, los eventos de la primera y segunda guerra mundial que dejaron como saldo miles de muertos, el

holocausto nazi, la descolonización, la guerra fría, los conflictos armados internos, el control migratorio, el calentamiento global, etc."[22], han llevado a que la comunidad internacional deba establecer algunos mecanismos Internacionales de protección a los derechos humanos, entre ellos Tratados, Convenciones, Protocolos, etc. que han significado un límite al abuso de poder de determinados Estados o Gobiernos. Estas normativas Internacionales han obligado a que los Estados establezcan mecanismos novedosos que garanticen los derechos fundamentales de las personas aún en situaciones de conflicto interno o externo, a través de leyes nacionales.

Algunos Estados se han negado a ratificar ciertos tratados o convenios por conveniencia económica o alegando que el control o sanciones internacionales vulneran la soberanía de sus países. También los Estados han tenido que renunciar a su soberanía Constitucional para someterse voluntariamente a Tribunales Internacionales de vigilancia y sanción de las violaciones de los Derechos Humanos, en este sentido se han creado algunos sistemas de sanciones y recomendaciones a través del sistema de Naciones Unidas. En el caso de los países del continente americano, la OEA y el sistema Interamericano de Derechos Humanos se crearon con la misión de observar el cumplimiento de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por los estados partes como una forma de garantizar, el respeto a los derechos humanos, la democracia, la paz, etc.

---

[22] **SARMIENTO Vinicio: Las Garantías Ciudadanas en el Estado de Derecho, Documentos Universitarios, Editorial Universitaria, Quito-Ecuador, 2001**

Este recordatorio sobre la evolución de los Derechos Humanos me permite desarrollar un diagnostico en mi País, debiendo resaltar que aunque el Ecuador haya tenido una Constitución que proteja desde un comienzo los Derechos Humanos, estos no fueron ordenados sistemáticamente y mucho menos respetados, por causa de la inestabilidad política y jurídica existente hasta el año 2 006, esto trajo consigo el irrespeto a la Constitución ,los derechos, la paz y las garantías de los ciudadanos.

Cabe recordar que el origen legítimo de una norma, es decir, el proceso legislativo estaba dado en función de la coyuntura política e ideología del gobernante de turno. Cabe destacar que en la mayoría de nuestra constituciones el respeto a la los derechos humanos y las formas de garantizarlos por parte del Estado se ha dado de manera progresiva y casi permanente, sin embargo su acatamiento ha sido cero.

4.2.2. Protección Integral.- De los análisis realizados diré que la Protección Integral es el conjunto de acciones políticas, planes y programas que con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan desde el estado, con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños y niñas gocen, de manera efectiva y sin discriminación de los Derechos Humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados, o determinado grupo de niños que han sido vulnerados sus derechos.

Para mi entender la protección Integral viene a ser una serie de instrumentos jurídicos cuyo fin esencial no es más que proteger y garantizar la protección de nuestros niños, niñas y adolescentes en todas sus áreas de desarrollo, tratando de lograr un engranaje de lo que es la familia, estado y la comunidad, para lograr que efectivamente se puedan respetar y garantizar los derechos de éstos.

Ahora bien, éste concepto de Protección Integral es el resultado de una serie de instrumentos internacionales que sirvieron de base para unificar criterios y tomar lo mejor de cada uno para obtener un optimo resultado en cuanto al concepto de Protección Integral del niño, niña y adolescente, o por lo menos tener un concepto de lo que se quería prever como Protección Integral, entre estos instrumentos encontramos:

“La Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959), en ella se consagra la necesidad de proporcionar al niño una Protección especial.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), esta convención reconoce a los niños y niñas todos los derechos que se consagran en los pactos internacionales de derechos humanos sin ningún tipo de discriminación.

La Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijín) año 1985. Contiene orientaciones

básicas con fines de prevención del delito, así como las reglas para procesar a los menores que incurran en delitos."[23]

4.2.3. Principios Básicos Contemplados en el Código de la Niñez y la Adolescencia.- Las disposiciones del Código desarrollan los principios fundamentales de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, particularmente la llamada doctrina de la Protección integral, las cuales tiene como base instrumentos internacionales, que han servido como fuente en el cambio de visión de nuestra legislación en la cual se garantiza a todos los niños y adolescentes el disfrute pleno de sus derechos.

Nuestra normativa legal en materia de Niños. Niñas y Adolescentes establece en el Titulo II los Principios Fundamentales que buscan la protección de los menores entre los cuales encontramos:

4.2.4. Principio de Igualdad y no Discriminación.- Contemplado en el artículo 6 del Código de la Niñez y la Adolescencia estableciendo lo siguiente:

"Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición

---

[23] **CONVENCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Documento de Estudio, Organización de Estados Americanos, 1959.**

de los niños, niñas o adolescentes, de su padre, madre, representante o responsable, o de sus familiares."[24]

Este artículo nos expresa claramente que bajo ninguna circunstancia en nuestro territorio nacional nuestros niños y adolescentes podrán ser objeto de algún tipo de menosprecio o discriminación.

Cabe destacar que el principio de igualdad es un principio de índole constitucional.

Para Morais de Guerrero este principio es el "pilar fundamental sobre el cual se edifica la filosofía de los derechos Humanos se erige como eje para la universalidad de estos derechos"[25]; es decir que con la aplicación del mismo el objetivo es atenuar las condiciones ya sean económicas, sociales o de otra índole que generen desigualdad entre los niños, niñas y adolescentes, así como el de desarrollar políticas igualitarias que garanticen los Derechos Humanos de los niños y niñas, sin que haya distinción para denegar u otorgar derechos en todas sus formas.

Hay que relievar de este artículo es que además de prohibir la discriminación por cualquier razón, también se amplía a aquellas discriminaciones que sean por objeto del origen de los padres, ya que muchos de nuestros niños a

---

[24] CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2012.

[25] GLEZERMAN G, / KURSANOV G: Materialismo Histórico, Buenos Aires, 1973.

veces no son discriminados por condiciones inherentes a ellos sino por condiciones o características de sus padres.

4.2.5. Principio de Participación y Corresponsabilidad del Estado, la Familia y la Sociedad en la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.- Este principio es de vital importancia puesto que nos señala sobre la concurrencia que debe haber entre la familia, el estado y la comunidad y los deberes y obligaciones que tienen éstos para con la infancia de nuestro país.

Este principio se encuentra contemplado en el Código de la Niñez y la Adolescencia en el art. 7 estableciendo lo siguiente:

"*Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los Contenidos de la Constitución, la Ley,"*[26] la Convención sobre los derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República del Ecuador.

Serán el Estado, las familias y la sociedad quienes asegurarán, con prioridad absoluta, la protección integral, para lo que se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que le conciernan.

---

[26] **CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2012.**

Si observamos con detenimiento éste artículo observaremos que no solo encierra un solo principio sino todos los principios básicos que establece la Protección Integral, sin embargo acá solo tomaremos en cuenta la trilogía del Estado, familia y la sociedad, los cuales deberían actuar de forma corresponsable con la protección integral de la infancia de nuestro país.

4.2.6. El Estado.- El Código de la Niñez y la Adolescencia en el art. 10 prevé:

El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

El objetivo de este artículo es señalar que, el estado de manera imperativa deberá desarrollar políticas que garanticen el goce pleno de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, es decir que el estado venezolano estará comprometido de forma irrenunciable a la protección integral de la niñez venezolana, pero debemos tener en cuenta que para que realmente el estado logre sus objetivos es necesario la participación activa de la familia y la sociedad.

4.2.7. La Familia.- A la familia se la considera como la base primaria del ambiente social donde comienza la socialización del ser humano. Un individuo formado en su propio hogar bajo el amparo y protección de la

familia estará mejor formado, teniendo como premisa a los valores aprendidos en el seno de su morada o por lo menos es el deber ser.

Legalmente se encuentra contemplado en el artículo 9 del Código de la Niñez y la Adolescencia y establece:

"*La Ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.*

Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos"[27].

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

Claramente este artículo nos establece que la familia es la base o el pilar fundamental para el desarrollo de la niñez, sin embargo el estado jugará un papel preponderante en el desarrollo de las mismas, adoptando medidas que permitan afianzar ese desarrollo integral de los niños y adolescentes.

[27] CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2012

El padre y la madre tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y, asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas.

El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente estas responsabilidades, y para que el padre y la madre asuman, en igualdad de condiciones, sus deberes, responsabilidades y derechos. Asimismo garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

4.2.8. Principio de la Prioridad Absoluta.- Para la catedrática María Morais la Prioridad Absoluta "es un principio cuya finalidad es asegurar la efectividad de los derechos y garantías de los niños y adolescentes, por lo que su naturaleza jurídica corresponde al de una garantía, debiéndose incluir dentro de los llamados "principios garantistas"[28]

Este principio lo encontramos contemplado en el artículo12 del Código de la Niñez y la Adolescencia cuando manifiesta: "En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que asegurara además, el acceso preferente a los servicios públicos, y a cualquier clase de atención que requieran

[28] GLEZERMAN G, / KURSANOV G: Materialismo Histórico, Buenos Aires, 2003.

Se dará prioridad especial a la atención de niños, niñas menores de seis años.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás"[29].

Este principio lo que busca es colocar a los niños, niñas y adolescentes en un sitial privilegiado el cual tiene por objeto anteponerlos ante cualquier interés de padres, maestros, adultos entre otros sin ningún tipo de excepción.

En este principio se exige un trato preferencial en todos los niveles y ámbitos en el que el interés de ello así lo requiera. Es necesario hacer notar que esta prioridad debe tenerse en cuenta en el momento de asignar los recursos públicos en los presupuestos anuales del Estado, ya que si no cuenta con la infraestructura adecuada, los planes y programas dirigidos a la atención de las necesidades de la niñez de nuestro país no podrá hablarse de una efectiva vigencia y aplicación de la ley. Este principio también atiende la preferencia de los niños, niñas y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos y la primacía y suma importancia en la protección y auxilio ante cualquier circunstancia; este deber también va dirigido al Estado, la familia y la sociedad ya que la prioridad absoluta es imperativa y aplicable para todos.

---

[29] CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2 012**.**

4.2.9. Principio del Interés Superior del Niño.- Según Morais establece que "el interés superior del niño tiene por finalidad asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes y asegurar la vigencia real y efectiva de sus derechos y garantías".[30]

El aspecto que debe tomarse en cuenta es que cualquier medida y decisión referente a la infancia y adolescencia es de su propio interés, la finalidad del Código en su art. 11 es asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, entendiéndose por integralidad su desarrollo en todos los ámbitos que lo componen así como de asegurar la vigencia real y efectiva de sus derechos y garantías. La norma establece que para poder determinar dicho interés en una situación concreta debe oírse la opinión de ellos, buscar el verdadero equilibrio entre los derechos, deberes y garantías así como de estimar las exigencias del bien común, apreciando la específica condición de niños, niñas y adolescentes. No obstante, en la actualidad siendo considerados como sujetos de derecho, deben ser tratados como personas con capacidad para entender de acuerdo con su grado de desarrollo, para que así puedan ejercer sus derechos y cumplir con sus deberes y en esa misma medida serán escuchados.

Se plantea al interés superior del niño como un "Standard jurídico" a tener en cuenta a la hora de legislar y de juzgar, que a través de la jurisprudencia habría de ser diferente en cada caso.

---

[30] GLEZERMAN G, / KURSANOV G: Materialismo Histórico, Buenos Aires, 1973.

4.2.10. Las Garantías Constitucionales y el Estado Constitucional de Derechos.-El Ecuador a partir de la Constitución adoptada en 1998, reconoce el principio de que los derechos humanos deben ser concebidos desde el punto de vista social, político y económico. Por ello, el mayor avance de esta Constitución está en el hecho de haber establecido igual jerarquía para los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y derechos colectivos.

De igual manera, ésta Constitución también reconoce derechos humanos a grupos en situación de vulnerabilidad: mujeres, niños, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, detenidos, refugiados, extranjeros y migrantes.

Derechos y garantías que fueron reforzadas en la actual Constitución de la República aprobada en referéndum del 28 de septiembre de 2008, carta Magna en la que se establece un "Estado de derechos" que se fundamenta en los derechos colectivos y ambientales, donde el Estado se convierte en garante y actor de tales, desplazando la prioridad dada a las garantías individuales de la anterior constitución. Eso significa que hemos pasado o avanzado a constitución del bienestar transversalmente adornada por la filosofía comunitaria ancestral del "buen vivir" de los quechuas, recogido explícitamente en el texto sumak kawsay.

En el tema de Garantías de los derechos Constitucionales que abordo en este presente trabajo investigativo, como principio rector de, reconociendo los derechos y garantías constitucionales imbricarlos en la norma

secundaria; esto es, en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, la actual constitución recoge todos aquellos principios de las constituciones anteriores que favorecen la plena vigencia de los derechos humanos. Habíamos mencionado que las Constituciones vigentes hasta antes de 1980 no establecían una sistematización de los derechos, menos de las garantías; la del 98 que fue una de las mejores en garantías, recogía esta sistematización pero dejó a un lado la declaración de principios que le dieran sustento teórico y porque no filosófico a la aplicación de la norma constitucional. La actual constitución al definir al estado como Estado constitucional de derechos y justicia, establece un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político, administrativo.

4.3. MARCO JURÍDICO

Debo indicar que las características de un estado Constitucional de derechos, se hallan, en primer lugar, en la revalorización de la persona humana, de su dignidad y derechos inalienables; que de esa premisa capital fluye la nueva legitimidad que debe singularizar al Derecho en la democracia, esto es, la Constitución, cuya Parte Dogmática y de garantías es anterior y superior al Instrumento de Gobierno; la supremacía, sustantiva y formal, del Código Político; secuela de lo cual es la fuerza normativa, propia y directa, de los valores, principios y normas incluidos en su texto y en el Bloque de Constitucionalidad, de modo que ya no se requiere la intermediación de la ley para que las disposiciones constitucionales pasen del libro a la vida, del cementerio de palabras a las acciones practicas.

La subordinación de la ley a la Constitución, vale sólo en la medida que respeta a la segunda. Pero esa supremacía exige control para que sea efectiva, revisión que ha de ser especialmente hecha por la Corte Constitucional, como Magistratura diferente de la Judicatura ordinaria y resueltamente configurada con la misión de guardián del Código de Garantías.

Para cumplir con este principio filosófico la actual Constitución de la República, dispone en el Título II sobre los Principios de aplicación de los derechos, que se convierten en la norma básica a tomar en cuenta por los operadores de justicia y los funcionarios públicos en su relación cotidiana con los ciudadanos, estos son:

“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

- Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno

reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos."[31]

En este enunciado constitucional tenemos algunos derechos reconocidos a los cuales se los ha clasificado o definidos como: derechos del buen vivir, derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, derechos de participación, derechos de libertad, derechos de la naturaleza, y derechos de protección, la norma suprema ha establecido garantías para el ejercicio y cumplimiento de los mismos, en razón de que el Estado Ecuatoriano entra en una etapa de estado constitucional de derechos y justicia, manteniendo dos acciones o deberes primordiales en materia de derechos humanos:

[31] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2012.

1. Una Acción negativa, que es respetar los derechos humanos, es decir dejar que el ciudadano ejerza sus derechos sin limitaciones que no sean las de cuidar el derecho de otra persona o colectivo;

2. Una acción positiva que es hacer respetar los derechos humanos, esto es legislar, para lo cual debe adecuar su legislación interna a los estándares internacionales de protección a los derechos humanos. La labor de legislar implica también que todas las acciones que el estado desarrolle dentro de sus políticas públicas deben ser incluyentes, no discriminatorias y que en ningún momento vulneren o limiten los derechos humanos, de tal forma que sean el medio material mediante el cual se expresa la voluntad del Estado de cumplir con los derechos que la Constitución le obliga observar y cumplir.

Los derechos y garantías ciudadanas podrán ser propuestos oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción. Pero las victimas generalmente no hablan un lenguaje jurídico, no pueden expresar que derechos se les violó, expresan los síntomas que ha provocado esa violación, ese síntoma debe estar jurídica y técnicamente propuesto y esta propuesta será analizado por el juez que es al que le corresponde declarar la enfermedad (derecho violado) y recetar la medicación para la cura (medidas cautelares, acciones específicas para remediar el daño causado)

En la administración de la justicia, la jueza o juez en el momento que señale la Ley debe ordenar la práctica de pruebas y alegatos, ¿podrá una víctima

muchas de las veces analfabeta, o con estudios a medias sustentar con técnica jurídica sus reclamos?

En la actual Constitución de la República se produjeron importantes modificaciones en el concepto constitucional del debido proceso y la seguridad jurídica. Entendiendo a los mismos como la vigencia concomitante de una serie de garantías sustanciales, tales como el derecho de acusado a ser oído y la ocasión de hacer valer sus medios de defensa, que culminan con el dictado de una decisión fundada, y constituye un mandato que, de ser soslayado, desvirtuaría las previsiones constitucionales que tienden a asegurar la obtención de una decisión justa; creo yo, que de igual forma debería estar protegida la victima de la falta de alimentos.

El debido proceso implica el derecho a ser oído, el derecho a ofrecer y producir prueba y a obtener una decisión fundada; y así, está plenamente, establecido en su vertiente constitucional, el debido proceso se entiende como un proceso judicial justo, que es aplicable a todos los procesos sancionatorios judiciales o administrativos, debido proceso que se sustenta en los principios señalados en el art. 168 de la Constitución que establece:

“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.

3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.

5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo."[32]

En los procesos ordinarios tenemos un sinnúmero de etapas, los cuales deben contar con la asesoría legal respectiva. En el caso de la solicitud de alimentos, tenemos que luego de presentada una acción de demanda de alimentos el Juez dispone que sea citado el demandado, quien contestara la demanda, hecho lo cual por mandato de la ley se convoca a las partes a la Audiencia Única .Aquí cabe realizar algunos análisis que ocurren en las

[32] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012

diferentes instancias procesales de otros juicios; así tenemos que en materia penal en la audiencia, se permite al imputado y a su defensor intervenir en el proceso y, de manera particular, hacerse oír por el juez, de traer al proceso toda la prueba que consideren oportuna para sustentar su defensa, de controlar la intervención en el proceso de las partes contrarias y de combatir sus argumentos y las pruebas de cargo; y de la misma forma lo hacen la parte acusadora o denunciante.

El derecho de defensa propiamente dicho y su desarrollo más detallado lo encontramos en los incisos a, b, c, d, e, f y g del párrafo 2, y de los párrafos 3 y 4 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De todo ello resultan los siguientes corolarios: se presume la inocencia de toda persona, el derecho del imputado a ser asistido por un traductor o intérprete de su elección o gratuitamente proveído; la posibilidad de contar con un defensor letrado, que en caso de las personas sin medios económicos suficientes, debe ser proveído por el Estado.

El principio de inmediación de la prueba, que garantiza el derecho de todos los sujetos procesales de recibir la prueba de manera directa, inmediata y simultánea. Para ello, se aplica la regla de la oralidad, pues sólo de esa forma el juez puede recibir las pruebas sin alteración, en comunicación directa con los demás sujetos del proceso.

Me pregunto, ¿al no contar la parte que solicita alimentos con la ayuda de un profesional del derecho?, al realizarse un acto procesal de naturaleza

probatoria, que implica la incidencia en los derechos fundamentales de los ciudadanos, ¿Cómo podrá sustentar su teoría del caso si dicha persona carece de conocimientos jurídicos y no se diga de una técnica forense experimentada?, debemos recordar que la principal exigencia a nivel constitucional es que éste se dé mediante resolución debidamente fundamentada por un experto en la materia en este caso por un profesional de derecho.

4.3.1. Los contenidos de la garantía del debido proceso en la Convención Americana.- Recordemos que el artículo. 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos tiene dos incisos que especifican, claramente, las garantías judiciales que son aplicables a todo tipo de procesos y las que se refieren específicamente al proceso penal, respectivamente:

"1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

2. Derecho irrenunciable de ser asistido por un Defensor proporcionado por el Estado , remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos."[33]

El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos del cual el Ecuador es signatario, establece que el país se compromete a garantizar a toda persona, cuyos derechos o libertades reconocidos por el Pacto, se hubieran violado, un recurso efectivo, que podrá presentar ante las autoridad competente en condiciones tales que no se pueda frustrar el derecho que se protege, así está en el art. 88 de la Constitución que reza: "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa

[33] CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Biblioteca Nacional de Chile, Santiago de Chile, 2 006

por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación."[34]

En otra parte de la norma analizada establece que, todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley. Doctrinariamente se ha establecido que las partes tienen el derecho a ser escuchados, lo que implica el acceso a la justicia sin restricciones personales ni económicas de ninguna índole.

El derecho al proceso que se subdivide en las garantías delegación, prueba y defensa de los derechos; dentro de un sistema que le garantice al imputado seguridad personal y jurídica, por medio de una defensa técnica idónea y de confianza, y amparado en la publicidad del proceso.

4.3.2. Los Derechos y Garantías Constitucionales.- La nueva Constitución, que se encuentra en actual vigencia lleva en el contexto de su parte dogmática un compendio extenso de derechos y garantías que protegen a todos y cada uno de los ciudadanos ecuatorianos, siendo la Constitución el conjunto de normas que el Estado tiene para garantizar su ordenamiento jurídico o de derecho positivo en bien de las necesidades de la población.

---

[34] PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, Biblioteca Nacional de Chile, Santiago, 2 002

La Estructura Jurídica ecuatoriana se basa en lo que establece la Constitución, cuerpo legal que en la actualidad es eminentemente garantista de los derechos humanos, y en ese andarivel se encuentra el análisis del Código de la Niñez y de la Adolescencia, que lógicamente está dentro de la doctrina nacional y por supuesto en el derecho comparado con legislaciones extranjeras.

Previo al análisis del Código de la Niñez y de la Adolescencia, creo pertinente desarrollar un ligero esbozo del porque de su creación, formulación y aplicación. El 1 de junio, se conmemora el Día de los Derechos del Niño, día que tiene que ver con una serie de normas y decretos que intentan garantizar la integridad moral y material de los menores de edad.

Sin embargo, como ocurre con la mayoría de declaraciones, los derechos del niño se quedan en el papel, debido a las duras condiciones de vida que llevan los infantes en cualquier parte del mundo; y no se diga en nuestro País.

En el año de 1990, el Ecuador fue el primer país latinoamericano que aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños. En 1992 se reformó el Código de Menores bajo la misma visión y principios de la Convención, pero luego se detectaron ciertas limitaciones que no venían permitiendo su cumplimiento. Además el ambiente social hacía que el país y cada gobierno caigan en una lamentable e irremediable contradicción entre

los derechos declarados y su efectiva aplicación. Volviendo por lo tanto inaplicable la ratificación de los derechos del niño. Pues muchos de ellos sobreviven en las calles pidiendo limosna para no morir, lustrando los zapatos ajenos, vendiendo caramelos para endulzar la vida aunque la de ellos éste por demás salada; o terminar sus pulmones cantando en los autobuses. Qué decir de los que trabajan, hasta las mismas horas de la madrugada, para mantener sus hogares o para que sus padres terminen en alcohol o tabaco sus míseros ingresos.

Cuanto Gobierno ha pasado de manera sarcástica y demagógicamente reconociendo los derechos del niño pero no han hecho nada para hacerlos efectivos. Allí están en las calles, plazas y mercados, miles de niños ecuatorianos esperando que se los saque de la miseria, del maltrato y el abandono en donde se encuentran empujados por la pobreza de sus progenitores.

La Asamblea Nacional de 1998, incorporó en la anterior Constitución, un conjunto de reformas en favor de la niñez y la adolescencia, siendo una de las más significativas el reconocimiento de su ciudadanía para que puedan ejercer sus derechos y asumir responsabilidades con ellos mismos, con sus familias y con el país. Por ello, ahora que están garantizados sus derechos en la Constitución, esperábamos que los mismos se cumplan, pero eso no ha sucedido, y más bien a través de reformas no consultadas con los

involucrados se deja al libre albedrio del poder económico, como única posibilidad para que se cuente o no con un asesor legal.

A pesar de que se ha insistido que detrás de cada problema está la responsabilidad del Estado, para, con el sector más vulnerable: los niños, está también el de cada individuo de la sociedad, sin embargo de lo cual la realidad es totalmente distinta, el niño sigue relegado a un estado de inferioridad con relación a otros niños de familias adineradas, o un estatus social y económico estable; y no se diga respecto a los adultos quienes hablamos mucho de la consideración que nos deben los niños pero no decimos nada de la que les debemos a ellos. En la cotidianidad nos damos cuenta que estamos muy lejos de cumplir los derechos de los niños.

Recordemos que el anterior Código de Menores (R.O. 995 de 7 de agosto de 1992), inicialmente se lo promocionó con bombos y platillos, y en su presentación se dijo que su promulgación representaba un aporte indispensable para la política social del Ecuador; que su contenido garantizaba y establecía una fructífera compatibilización entre los principios fijados por la Convención de Derechos del Niño y los requerimientos particulares de este país; y, que además recogía un esfuerzo importante de participación y consulta a diversas instituciones del propio Estado, a las organizaciones de la sociedad civil y a los usuarios de la ley.

En esa fecha se decía que ese Código representaba un avance en el Derecho del Menor en América Latina, que junto con el Estatuto del Niño y

del Adolescente del Brasil , este instrumento legal proponía nuevos Contenidos y una nueva forma de elaborar las leyes dentro de un proceso de amplia consulta y participación, y que era el momento de colaborar y coordinar con el Estado, para financiar progresivamente las obligaciones que se derivan de las disposiciones de ese nuevo Código, y la plena aplicación de su filosofía y de los derechos que a través de normas articuladas se habían establecido en dicho cuerpo legal.

Cabe recordar que en el año de 1989, al menos, teóricamente, marcó un principio en la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia; y el 20 de noviembre de ese mismo año, el Consejo de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. A partir de esa aprobación, a nivel mundial, se han venido aplicando varias acciones importantes pero sólo en el pensamiento e ideal.

Como no podría ser de otra manera nuestro país no se quedó atrás, también preparó su Plan de Acción: con la redacción y aprobación el anterior Código de Menores se encaminó a fortalecer la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Nuestra Constitución, que se encuentra en actual vigencia, luego de su aprobación por el pueblo ecuatoriano trae en su contenido, nuevas expectativas por vivirlas; políticas y programas diferentes que prometen ser halagadoras para el sector más vulnerable del país, como es el de los niños

y adolescentes. Para enfatizar un poco más acerca de las nuevas disposiciones que se encuentran consagradas en el marco institucional de la carta magna, a continuación transcribo el precepto en mención.

"Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento"[35].

Es menester indicar que en la Constitución Política del Ecuador que tuvo su vigencia hasta el año 2 008, existieron grandes ofrecimientos por parte del Estado hacia este grupo de la población ecuatoriana que son los jóvenes y los niños, pero en la práctica del cotidiano vivir nunca se plasmo en realidad.

Ahora en estos tiempos el Estado ecuatoriano, implementó en esta nueva Constitución una disposición destinada para los jóvenes, y con la novedad

---

[35] **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2 012**

de que en las elecciones, tuvieron acceso al sufragio, como derecho juvenil. Y este sector, aporto positivamente el crecimiento económico del país.

Otra disposición legal que dedica gran parte de su contenido buscando el desarrollo de los jóvenes es el Art. 44, que me permito transcribir, “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”[36].

Como observamos en esta disposición se agrega el derecho de las niñas, niños y adolescentes que prevalecerán sobre los derechos de las demás

[36] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2 010

personas, acotamiento éste, que espero se convierta en una realidad práctica.

El **Art. 45.- "**Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas"[37].

Cabe acotar que esta disposición fue motivo de gran controversia en todo el país, ya que se manifestaron todos y cada uno de los diferentes sectores, de

[37] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2010

acuerdo a sus interés personales, religiosos y económicos y mas no en beneficio del sector al que iba dirigido esta disposición.

Se busca que haya una seguridad en su convivencia familiar y comunitaria, dentro del contexto de las relaciones afectivas, esperemos que así sea, por el bien de toda la sociedad.

Art. 46.- "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas."[38]

Estos derechos deben ser cumplidos de manera estricta por parte de las Instituciones que conforman el estamento estatal, en la finalidad de cambiar el modus vivendi de los niños y adolescentes, cumplimiento que nos permitirá dejar atrás tanta miseria humana.

---

[38] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2 010

4.4.3. Derecho de Familia en el Ecuador.- En la obra titulada "Derecho Civil del Ecuador" el Doctor Juan Larrea Holguín, en el tomo concerniente al Derecho Matrimonial detalla algunas conceptualizaciones y características del Derecho de Familia señalando que: Es bien sabido que las dos grandes instituciones sobre las que se desarrolla el Derecho Civil son la familia y la propiedad. Ambas constituyen la base de la convivencia civilizada, es decir, de las relaciones humanas ordenadas en la civitas, o Derecho Civil.

Las dos columnas fundamentales, tienen naturaleza muy diversa, y consiguientemente las normas que las regulan poseen también caracteres distintos. El derecho familiar se destaca tanto del derecho patrimonial que en algunos países ha figurado en códigos especiales, como en México y Rusia.

Esta distinción de las dos partes del Derecho Civil no quiere decir de ningún modo que no tengan aspectos comunes. Además, aún en las relaciones más caracterizadas de cada especie están íntimamente vinculadas la una con la otra. En el trasfondo de todo derecho familiar se encontrará aspectos patrimoniales, y hasta los derechos patrimoniales aparentemente más puros tienen aplicaciones en torno a la protección de la familia.

Las características del Derecho de Familia, tienen un carácter eminentemente relativo, características que me permito anotar.

a. Conviene destacar en primer término el carácter prominentemente moral de las relaciones familiares. Ninguna otra rama del Derecho, dicen Planiol y Ripert, toca tan de cerca la moral: la organización de la familia sólo es sólida cuando está fundada sobre una moral rigurosa, las reglas que gobiernan el Derecho de Familia son más bien preceptos de moral que normas de Derecho. Naturalmente que si toda norma jurídica es también moral, sin embargo hay ciertas leyes en las que puede muy bien resaltar o predominar el aspecto moral, y esto sucede efectivamente en el Derecho de familia. Por esto, hallaremos preceptos del Código Civil en esta materia que no tienen una rigurosa sanción jurídica ni una acción procesal adecuada para exigir su cumplimiento.

b. Los actos de familia son de efecto absoluto en el sentido de que el estado civil a que ellos dan origen puede oponerse a cualquiera personall. Efectivamente, una adopción, un reconocimiento de hijo ilegítimo, etc., crean situaciones jurídicas erga omnes, y no solamente afectan los intereses de las partes que intervienen directamente.

c. En el Derecho de familia, también predomina las relaciones estrictamente personales sobre las patrimoniales. Esto se aprecia claramente por ejemplo en el mismo matrimonio.

d. Se debe destacar que en el Derecho de Familia predomina el interés social sobre el individual. Es verdadera esta observación y tiene su fundamento en que las cuestiones familiares pertenecen generalmente al orden público. De aquí derivauna consecuencia importantísima: que muchas de las disposiciones legales sobre Derecho de Familia son imperativas, no supletorias, a pesar de que la mayor parte de las normas civiles solamente son supletorias.

e. En el Derecho Familiar se conserva el formalismo que tiende a desaparecer en otros aspectos del Derecho Privado. Las solemnidades son casi siempre necesarias para la validez de los actos civiles relativos a lapáter familia.

f. Los derechos patrimoniales son, generalmente, transferibles por contratos o actos entre vivos y por causa de muerte, sucede, también generalmente, lo contrario con los derechos familiares.

g. g Los derechos de familia no son apreciables en dinero, a diferencia de los estrictamente patrimoniales.

h. La representación está fundamentalmente excluida del ámbito del Derecho de Familia, puesto que se trata de derechos de índole muchas veces personalísima y que por ello sólo pueden ejercerse directamente por su propio sujeto activo.

i. De menor trascendencia, pero también digna de anotarse es la característica que señala Somarriva: “mientras los contratos patrimoniales se rigen, tanto en lo que toca a sus requisitos internos y externos como a sus efectos, por la ley vigente al tiempo de su celebración, los actos de familia se rigen sólo para la celebración, pero sus efectos quedan normados por la ley posterior.”[39]

j. En cambio no considero que sea propiamente un distintivo del Derecho de Familia, como pretende Fueyo, el estar en continua evolución. No parece exacta esta observación, ya que no tiene valor universal para todo tiempo ylugar: al contrario el Derecho de Familia ha permanecido inalterado durante muchos siglos en extensas regiones, por ejemplo en Europa desde el siglo X hasta el siglo XVI. Por el contrario, otras instituciones civiles, de carácter patrimonial sufren también continuos cambios, y no digamos nada del Derecho Comercial que compite con las nuevas ramas del Derecho Social en movilidad.

k. Es conveniente agregar que el “*Derecho de Familia como pocas partes del Derecho presenta muchas “materias mixtas”, o sea de competencia simultánea del Estado y de la Iglesia*.”[40]

---

[39] SOMARRIVA UNDURRAGA Manuel: Derecho de Familia, Bibliotecas Nacional, Santiago de Chile, 1. 999

[40] LARREA HOLGUIN Juan, Derecho Civil del Ecuador, Tomo II Derecho Matrimonial, Cuarta Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones.

El derecho de Familia abarca el estudio de la Familia legítima y el de la ilegítima, y también de algunas instituciones complementarias o íntimamente vinculadas con ellas.

El Matrimonio es la fuente de la familia legítima, y constituye el objeto principal de la regulación del Derecho Familiar.

Respecto del Matrimonio hay que tener en cuenta los actos que pueden o deben precederlo (como los responsables o las publicaciones previas), su celebración con todos los requisitos exigidos a las personas y las correspondientes solemnidades, sus efectos y disolución.

El matrimonio origina también la Sociedad Conyugal, o sociedad de bienes entre cónyuges, que puede modificarse o alterarse por las capitulaciones matrimoniales, la separación de bienes, la exclusión de bienes, la separación conyugal judicialmente autorizada y otras causas especiales (como el ejercicio por parte de la mujer de una profesión u oficio, la interdicción del marido, su larga ausencia, etc.).

Del matrimonio se deriva la filiación legítima, con la institución fundamental de la patria potestad.

La familia ilegítima plantea igualmente los problemas relativos a las relaciones entre padres e hijos ilegítimos.

La Adopción es una institución injertada en el Derecho de Familia con el fin de completarla o sustituirla y da origen a problemas semejantes a los de filiación legítima o ilegítima, según los casos.

Las relaciones de familia frecuentemente modifican el estado civil de las personas, y por eso también de él se ocupa el Código Civil.

De esas relacione derivan fundamentalmente los derechos de alimentos (aunque también se pueden dar fuera del ámbito familiar).

Finalmente, completa el estudio del Derecho de Familia, el de las guardas, tutelas y curadurías, íntimamente vinculadas con la familia y complementarias de ella.

¿Qué es familia? .-En sentido amplio la familia, según Planiol y Ripert es *"el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción"*[41]

Fueyo anota que, en el Código Civil Chileno se emplea 60 veces la palabra familia con diversas calificaciones, sin embargo, nunca se define lo que es la familia. Este mismo autor distingue cinco sentidos que puede asumir ese término:

a. Siguiendo el sentido etimológico, la familia es, el conjunto de personas y esclavos que moraban en la casa del señor.

b. En un sentido vulgar, aproximado al primitivo recién dicho, hoy se entiende por familia a la agrupación de personas que viven bajo el mismo techo. Quedan comprendidos, pues, los criados, servidores y hasta los allegados. Hoy esta acepción tiene escasa trascendencia

[41] PLANIOL y RIPERT: Tratado Practico de Derecho Civil, La Habana-Cuba, Tomo II, 1939.

jurídica, y es considerada por el legislador para fines escasos y determinados, como el del censo de la población, abastecimientos racionados, etc.

c. En sentido jurídico amplio, en la familia quedan comprendidos aquellos individuos que resultan de las relaciones conyugales autorizadas por la Ley (familia legítima), los que proceden de uniones extramatrimoniales (familia ilegítima) y los que se unen por un efecto psicológico que no es ni legal ni simplemente biológico (familia adoptiva).

d. En un sentido jurídico que se encuentra en el otro extremo del que se acaba de señalar, que podemos denominar estricto, encontramos que la familia se compone de los cónyuges y sus hijos, con exclusión de los colaterales. Esta es la acepción propiamente jurídica.

e. Entre las dos acepciones jurídicas extremas que se ha señalado en las letras precedentes, se encuentra una denominada técnico-jurídica, que es la más acorde con los Códigos. *"La familia es el conjunto de personas entre las que median relaciones de matrimonio o de parentesco (consanguinidad, afinidad o adopción), a las que la ley atribuye algún efecto jurídico".*[42]

---

[42] FUEYO Fernando, Derecho Civil, Tomo VI, Derecho de Familia**. Editorial Jurídica, Biblioteca Nacional de Chile, Santiago de Chile, 1978.**

La Constitución Irlandesa de 1937 define la familia como el grupo primordial, natural o fundamental de la sociedad, investido de derechos anteriores y superiores a toda ley positiva. El Código de Moral Internacional de la Unión Internacional de Estudios Sociales de Malinas, señala el origen y la naturaleza de la familia en el Art. 7: "El hombre a causa de su incapacidad para procurarse por sí mismo todos los elementos necesarios para su existencia y su perfeccionamiento, está naturalmente inclinado a buscar el natural complemento de su indigencia en la sociedad de sus semejantes. La sociedad doméstica es su primero y más sólido apoyo, pero las familias mismas tienen necesidad de unirse en grupos más amplios, ciudades y estados, para procurar a sus miembros todos los medios de perfeccionamiento requeridos por la naturaleza o voluntarios, que se forman por la agrupación de algunos con fines comunes particulares de naturaleza cultural, profesional, científica o artística".[43]

Se puede decir que es un punto definitivamente adquirido por la licencia el de considerar a la familia como institución natural, con derechos anteriores a los del Estado. Aún las constituciones de tipo socialista como la de Weimar de 1919, la Española de 1931 o la Yugoeslava de 1945, han tenido que reconocer el valor fundamental de la familia como verdadera célula vital de la sociedad, y de allí que el Estado debe toda la protección necesaria para que la familia se desarrolle sana y pujante, aunque dicha protección no debe

[43] CODIGO DE MORAL INTERNACIONAL DE LA UNION DE ESTUDIOS SOCIALES DE MALINAS. Biblioteca Nacional de Chile, Santiago, Art. 7, 2003

traspasar los justos límites que la habrían de generar en tiránica intervención.

El carácter natural de la familia trae consigo una consecuencia de suma importancia: que ningún poder humano puede restringir arbitrariamente sus derechos, modificar su estructura esencial o privarle del ámbito de libertad y de los medios adecuados para su cabal desenvolvimiento.

La tendencia constante de los estados totalitarios será siempre la de invadir la esfera del hogar doméstico, absorber las funciones propias de la familia, controlar indebidamente su vida íntima. De allí lo injusto de la intervención desmedida del Estado en la formación de los hogares, en la educación de los hijos o en la economía doméstica, que son los grandes caminos del absolutismo estadista para privar de la auténtica libertad a los hombres.

Desde luego, que aunque la familia en sus lineamientos generales, por ser una estructura natural, tiene fijeza, en cambio está sujeta a constante evolución en sus formas accidentales y en sus fines secundarios.

La misma dificultad de definir lo que es familia revela de inmediato su contenido relativo, su flexibilidad sus cambios en el tiempo y en el espacio.

Notables sociólogos como Livio Livi señalan en la familia moderna el desarrollo del fenómeno de la concentración y simplificación. Hoy día de lazos familiares en un sentido social y afectivo, comprenden menor número de personas que en otros tiempos y las funciones de la familia se han

restringido a lo esencial. De tal concentración y simplificación lejos de seguirse un debilitamiento de la familia se deriva la buena consecuencia de su robustecimiento. Otras son las causas de la disgregación familiar que también se experimente en nuestros días.

En forma sucinta hemos enfocado el concepto de varios tratadistas, al respecto del derecho de familia, como hemos podido apreciar que de esta rama del derecho civil se desprende esta que va en beneficio del fortalecimiento del núcleo familia y por ende el mejoramiento de la sociedad entera.

4.3.4.Análisis del Código de la Niñez y Adolescencia.- En lo concerniente al Código de la Niñez y de la Adolescencia brevemente analizaré el contexto general de su contenido y bajo los parámetros de la Constitución de la República, Convención Sobre los Derechos del Niño y del Código de la Niñez y la Familia, no hay lugar a dudas que la naturaleza jurídica del Derecho que regula los derechos, garantías y responsabilidades de los menores de edad y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia es de orden público.

La filosofía, políticas programas, planes, estrategias, normas sustantivas y adjetivas han sido concebidas bajo este principio. El Art. 16 del Código de la Niñez y la Familia expresamente prescribe que: Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público,

interdependientes, divisibles, irrenunciables, e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

Al ser de naturaleza jurídica las normas del Derecho del Niñez y Adolescencia tienen las siguientes características: son interdependientes, esto es que los derechos, garantías y responsabilidades la asumen el Estado, la sociedad, la familia y los niños, niñas y adolescentes. La vigencia, y aplicación depende de todos ellos; dependen los unos de los otros. Dicho de otra forma es una simbiosis natural y jurídica. Son indivisibles porque tanto los derechos, garantías como responsabilidades de la niñez y adolescencia no pueden ser divididos para su interpretación, observancia y ejercicio.

Esta misma condición la deben asumir los corresponsables (Estado, sociedad y familia). No podrán fraccionar los principios fundamentales y específicos insertos en el Código de la Niñez y Familia para efectos de garantizar los derechos de los menores de edad. Son irrenunciables porque los derechos y garantías de la niñez y adolescencia no pueden cederse a ningún título por más buena intención que exista de parte de los corresponsables del bienestar y desarrollo infanto juvenil; el interés prevalente del menor no puede ser negociado.

Son intransigibles porque la declaración reconocimiento, ejercicio y vigencia de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia no pueden

extinguirse extrajudicialmente o precaven un litigio eventual. Por tanto a de entenderse que está prohibida la transacción como fórmula de solución de conflictos. Son también imprescriptibles cuando se trata de derechos y garantías no patrimoniales.

Sin embargo de ser el Derecho de la Niñez y Adolescencia de naturaleza pública dadas las características enunciadas, ¿acaso no debería ser considerada de naturaleza jurídica mixta considerando que confluye además del interés público, el interés de la familia? Ésta por ser en realidad el núcleo de la sociedad, tiene su propia personalidad por lo tanto, las normas que regulan las relaciones entre padres e hijos dentro de un determinado limite atañen sólo a ellos. "*El Estado y sociedad no tienen porque inmiscuirse, en las reglas específicas de convivir que dicten los padres a los niños, niñas y adolescentes, tales como forma de comportarse en la mesa, con las visitas, hábitos de higiene personal y en el hogar, de estudio, forma de trato a los progenitores, etc. este derecho familiar informal o consuetudinario atañe exclusivamente a los padres e hijos, por lo que doctrinariamente quizá debería considerarse como un derecho de naturaleza jurídica mixta*."[44]

4.3.5. Estructura y Organización del Código de la Niñez y Adolescencia.- El Código de la Niñez y de la Adolescencia en actual vigencia, se halla estructurado de la siguiente manera:

---

[44] ALBAN ESCOBAR Fernando, Derecho de la Niñez y la Adolescencia, Acciones de Protección y Juzgamiento de Adolescentes Infractores, Editorial TEMIS, Bogota-Colombia, 2 002

Se compone de cuatro libros; en el libro primero que trata sobre los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, constan los títulos siguientes: en el título I, las definiciones; en el Título II, los principios fundamentales; en el título III, los derechos, garantías y deberes; continuando, en el título IV, se trata acerca de la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes; y, el último título de este libro el V, habla acerca del trabajo de niños, niñas y adolescentes.

En el libro segundo que trata acerca del niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia, se hallan comprendidos, en el título primero, las disposiciones generales; en el título segundo, sobre la patria potestad; en el tercero, la tenencia con sus características básicas; también se examina el derecho de visitas; se destaca también el derecho a alimentos; luego se expone sobre las prestaciones alimenticias a las que tiene derecho la mujer embarazada; y por último en el titulo séptimo encontramos todo lo referente a la adopción.

Siguiendo con la explicación del como está estructurado el código de la niñez y adolescencia, continuo con el libro tercer, que abarca lo relacionado con el Sistema Nacional Descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia; inmerso en este tema tenemos los siguientes títulos: primero, disposiciones generales acerca del tema; segundo, las políticas y planes de

protección integral; tercero, sobre los Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas; en el título cuarto encontramos los Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos; también en el título quinto encontramos los Organismos de ejecución del sistema nacional de protección; por otro lado el titulo sexto trata sobre las medidas de protección; el octavo acerca de los procedimientos administrativos de protección de derechos; el noveno indica las infracciones y sanciones; el décimo indica también acerca de la administración de justicia de la niñez y adolescencia; el décimo primero, habla sobre la mediación; y, el título final muestran los recursos económicos del sistema.

Finalmente el libro cuarto que trata las responsabilidades del adolescente infractor, dividida en seis títulos que plasma cada uno de ellos lo siguiente: el primero, las disposiciones generales; el segundo los derechos y garantías en el juzgamiento; el tercero, las medidas cautelares; el cuarto sobre el juzgamiento de las infracciones; en el quinto las medidas socio-educativas; y por último en el título sexto indica la prevención de la infracción penal de adolescentes.

Todo esto en lo referente a la estructura legal del código, aparte también encontramos redactados dos convenios internacionales a favor de la niñez y adolescencia; uno es la convención interamericana sobre el tráfico internacional de menores y el otro la convención interamericana sobre restitución internacional de menores.

4.3.6. De los Organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos. - En el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Capítulo uno, del Título cuatro de los Organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos, trata acerca de Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y los artículos que se encuentran tipificados en él, en su contenido exponen lo siguiente:

Con respecto a la Naturaleza Jurídica**,** las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los cursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Cabe resaltar que en la actualidad en la gran mayoría de Cantones del Ecuador se han conformando las Juntas Cantonales de la Niñez y de la Adolescencia, con la expectativa de que en realidad este organismo cumpla su cometido velar por que los derechos de los niños y adolescentes sean cumplidos y bajo ninguna circunstancia se los vulnere.

“Estos organismos que se han conformado para la protección de los derechos tantas veces enunciados se los integran así: Con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el

Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Reglamento que dicte el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos".[45]

Forman parte, además, del sistema nacional de protección integral de la niñez y adolescencia, la Defensoría del Pueblo, con las funciones señaladas en la Constitución y la ley, las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia y la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes.

Las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia. Podrán intervenir en los casos de violación a los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance. Cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo.

---

[45] CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2012

La Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes interviene en el Sistema exclusivamente para el cumplimiento de las tareas asignadas por la ley a los cuerpos policiales, que desarrollará en coordinación con los demás organismos del Sistema y cuerpos policiales. Estará conformada con personal técnico que haya aprobado cursos de especialización en materias relacionadas con la protección de derechos de la niñez y adolescencia.

El reglamento contemplará las funciones específicas de estos organismos al interior del sistema.

El legislador para reforzar la eficacia y eficiencia del Sistema, en el inciso primero del Art. 208 del Código de la Niñez y Adolescencia ha establecido otros organismos que sin lugar a dudas contribuyen decididamente a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El primero y tercero de los organismos enunciados tienen definida su estructura y han sido creados bajo un ordenamiento jurídico que ha delineado sus actuaciones; no así con respecto a las Comunidades de la Niñez y Adolescencia, las cuales están facultadas para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los menores de edad.

4.3.7. Atribuciones, Derechos y Obligaciones de los Niños, Adolescentes y Progenitores.-Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes,

indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

Los derechos y garantías que las leyes reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que este Código y más leyes establecen para el efecto.
Inclusive las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes serán sancionadas en la forma prescrita en este Código y más leyes, sin perjuicio de la reparación que corresponda como consecuencia de la responsabilidad.

De los derechos y garantías generales que la ley contempla a favor de los niños, niñas y adolescentes, aquellos que tengan alguna discapacidad o necesidad especial gozarán de los derechos que sean necesarios para el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades y para el disfrute de una vida plena, digna y dotada de la mayor autonomía posible, de modo que puedan participar activamente en la sociedad, de acuerdo a su condición.

Tendrán también el derecho a ser informados sobre las causas, consecuencias y pronóstico de su discapacidad y sobre los derechos que les asisten. El Estado asegurará el ejercicio de estos derechos mediante su acceso efectivo a la educación y a la capacitación que requieren; y la

prestación de servicios de estimulación temprana, rehabilitación, preparación para la actividad laboral, esparcimiento y otras necesarias, que serán gratuitos para los niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores o responsables de su cuidado no estén en condiciones de pagarlos.

Los niños, niñas y adolescentes que no gocen de su medio familiar por encontrarse uno o ambos progenitores privados de su libertad, deberán recibir protección y asistencia especiales del Estado, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores.

Tienen derecho a protección especial en casos de desastres naturales y de conflictos armados internos o internacionales. Esta protección se expresará, entre otras medidas, en la provisión prioritaria de medios de evacuación de las zonas afectadas, alojamiento, alimentación, atención médica y medicinas.

El Estado garantiza el respeto irrestricto de las normas del derecho internacional humanitario en favor de los niños, niñas y adolescentes a los que se refiere este artículo; y asegurará los recursos, medios y mecanismos para que se reintegren a la vida social con la plenitud de sus derechos y deberes.

4.3.8.Deberes, Capacidad y Responsabilidad de los Niños, Niñas y Adolescentes y Progenitores.- Deberes. “Los niños, niñas y

adolescentes tienen los deberes generales que la Constitución impone a los ciudadanos, en cuanto sean compatibles con su condición y etapa evolutiva."[46]

Así como tienen derechos, también tienen responsabilidades, y aunque los niños y niñas están exentos de responsabilidad jurídica. Por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos y formas previstos en el Código Civil.

Los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en los términos de este Código. Su responsabilidad civil por los actos o contratos que celebren se hará efectiva sobre su peculio profesional o industrial o sobre los bienes de la asociación que representen de acuerdo con lo prevenido en el artículo anterior, según sea el caso.

Los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad.

[46] CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2 012

Nuestro Código de la Niñez y Adolescencia especifica claramente los deberes de los progenitores diciendo: “Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código”[47].

4.3.9. Corresponsabilidad en el Interés Superior del Niño.-El artículo 11 del mismo cuerpo de Ley citado anteriormente habla claramente acerca del interés superior del niño y en su contenido dice: El interés superior del niño.- “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las institucionales públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar, el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

---

[47] CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2 012

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla"[48]

El doctor Cristóbal Ojeda Martínez, en su obra titulada Estudio Crítico sobre los Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia, hace un fuerte comentario acerca del artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia manifestando que: "El Art. 11 se refiere al interés superior, principio que dice ser orientado a satisfacer el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de todas las autoridades administrativas y judiciales, y las instituciones públicas y privadas; pero a nadie le interesa ejecutar acciones y decisiones para su fiel cumplimiento".[49]

Si hablamos de antecedentes judiciales, vemos que no siempre en los Tribunales de Menores (antes), Juzgados de la Niñez y Adolescencia (hoy) se impone al alimentante una pensión alimenticia digna y significativa para las tantas y tantas necesidades del alimentado; y si existe una sentencia de divorcio, es la oportunidad del padre o la madre disputarse el niño como si fuera muñeco de trapo. Y en cuanto a obligaciones de otras instituciones

[48] CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2012

[49] OJEDA MARTINEZ Cristóbal: Estudio Critico de los Derechos y Garantías de la Niñez y la Adolescencia, Tomo I, Editorial Jurídica, Quito-Ecuador, 2004.

públicas o privadas, a más de la escuela o el colegio al que acude el menor, y otros lugares públicos o privados, no todos los derechos del niño son respetados a cabalidad. Ya iremos dándonos cuenta que el principio legal de que el interés superior del niño debe primar sobre cualquiera otro que se anteponga, es una utopía. No hay planes, programas o políticas justas ni convincentes que vayan en beneficio de toda la niñez y adolescencia necesitada de servicios sociales.

Fernando Alban, hace un breve comentario acerca de la corresponsabilidad en los intereses del niño indicando que ‖La responsabilidad del Estado frente a la niñez y adolescencia nace del principio fundamental de protección consagrado en el Art. 3 de la Constitución de la República por la cual, -entre otros- está obligado a asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social, erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes. Según el Art. 16 ibídem, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza la Constitución. El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos (Art. 17). Derivado de este principio fundamental de protección, el Estado ecuatoriano ha suscrito varios convenios de protección al menor, de los cuales, el más connotado y sobresaliente para este estudio

es la Convención Sobre los Derechos del Niño, en virtud del cual el Estado se ha obligado a respetar los derechos enunciados en esta convención asegurando su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna por razón de raza, religión, etnia, color, sexo, etc.; a tomar todas las medidas apropiadas para que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres o sus tutores o de sus familiares; a exigir que todas las instituciones públicas y privadas de bienestar social, autoridades administrativas y judiciales a tener una consideración especial en fundamento al interés superior del niño: pero también se ha obligado el Estado a respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según lo establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño e impedirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y Orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención precitada"[50]

A su vez, esta Convención ha sido la fuente inspiradora del Nobel Código de la Niñez y Adolescencia que ha recogido las instituciones jurídicas establecidas en ella y el legislador las ha condensado en un conjunto de normas, preceptos, principios y procedimientos que regulan las relaciones de

[50] ALBAN ESCOBAR Fernando, Derecho de la Niñez y la Adolescencia, Acciones de Protección y Juzgamientos de Adolescentes Infractores, 2 003

los niños, niñas y adolescentes frente al Estado, sociedad y familia. Precisamente ésta bien podría ser la definición de lo que es el Derecho de la Niñez y Adolescencia. A decir del Art. 97 de este cuerpo legal, *"La protección estatal a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la familia los recursos financieros para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en* especial de los niños, niñas y adolescentes"[51]. A esta responsabilidad primigenia del Estado ecuatoriano, el legislador ha Introducido una figura inédita y es la corresponsabilidad que se halla señalada en el Art. 8 de este Código pues también es responsable del bienestar y desarrollo integral de los menores la sociedad y la familia. El estado ejecutará las Políticas, planes, programas y proyectos en beneficio de la niñez y adolescencia a través las entidades descritas en el Art. 192 del Código de la Niñez y Art. 214 ibídem.

[51] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2 012

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

Respecto a que ninguna persona puede ser privada de su derecho a la defensa en ninguna de las instancias procesales y menos aun que se pretenda obviar la asesoría jurídica aduciendo falta de recursos económicos, en Sudamérica este principio es adoptado por las constituciones de los estados que a continuación desarrollo el respectivo análisis

4.4.1. Bolivia

Se reconoce el carácter inviolable del derecho de defensa en un proceso judicial. Asimismo la necesidad de asistencia letrada desde el momento de detención del inculpado Constitución Política en su art.16.

4.4.2. Chile

Asegura a todas las personas el derecho a la defensa jurídica en la forma que la ley señale, no cabiendo impedimento o restricción alguna por parte de autoridad o persona cualquiera (Constitución Política, Art. 19).

4.4.3. Colombia

Reconoce a los sindicados el derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento. Se establece el deber de reglamentar por ley los supuestos en los que la persona puede acceder a la administración de justicia sin representación de abogado, no limitando el acceso a la administración de justicia mediante la defensa cautiva. Constitución Política, (Arts. 29 y 229)

4.4.4. Ecuador

Establece que nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. No se podrá efectuar interrogatorio alguno sin la asistencia de un abogado defensor; la contravención de esta disposición priva de eficacia probatoria a cualquier diligencia que se efectúe. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o víctimas de violencia intra familiar o sexual, y de toda persona que no disponga de medios económicos. Constitución Política, Art. 24

4.4.5. Perú

Reconoce el derecho de defensa como un principio y derecho de la función jurisdiccional. Nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Asimismo, establece el derecho a la defensa gratuita para las personas de escasos recursos y para todos, en los casos que la ley señala. Constitución Política, Art. 139, Incisos 14 y 16

4.4.6 Venezuela

La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Constitución

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 MATERIALES

Los materiales que utilice en el presente trabajo investigativo se circunscribieron a los que se encuentran establecidos en la práctica pedagógica y que en el desarrollo se debe ir cumpliendo de manera práctica y elemental**.**

5.2 Métodos

De acuerdo al respectivo desarrollo de investigación socio-jurídico apliqué el método científico, comprendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada, es válido el acopio del método científico hipotético-deductivo, partiendo de la hipótesis, procedí al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen o no las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que pretendo realizar; en el presente caso me propuse ejecutar una investigación “socio-jurídica”, que se concretó en una investigación del Derecho, tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales relacionadas con la convivencia armónica de las personas en la sociedad.

5.3 Procedimientos y Técnicas

Apliqué los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requería la investigación jurídica propuesta, auxiliada de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. En la investigación de campo consulté la opinión de personas conocedoras de la problemática, mediante la aplicación de una encuesta a 30 abogados en libre ejercicio de su profesión y la entrevista a 10 personas; en ambas técnicas planteé cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización me permitió la determinación de variables e indicadores. Los grupos seleccionados para las entrevistas como para las encuestas la comprenden: Abogados, Egresado y Estudiantes de la Universidad y de la misma manera realicé el estudio de dos casos jurisprudenciales, lo que me permitió determinar el problema de la declaratoria de utilidad pública.

Los resultados de la investigación empírica las presento en tablas, barras o centro gramas y, en forma discursiva elaboraré deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que me sirvieron para la verificación de objetivos e hipótesis y así de esta manera poder arribar a conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de las Encuestas

Investigación de Campo.

Consecuentemente con el plan de investigación jurídica aprobado por la autoridad académica, aplique una encuesta a 30 personas entre ellos diez abogados en libre ejercicio de su profesión, diez egresados y diez estudiantes de la carrera de derecho.

Las encuestas constan de un cuestionario escrito, cuyas preguntas y respuestas se describen y analizan a continuación.

Cuestionario

Primera Pregunta

1. **¿Considera usted que la Constitución actual es garantista de los derechos ciudadanos?**

Respuesta:

CUADRO 1

Variables	Frecuencias	Porcentajes
SI	27	90%
NO	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Abogados, egresados y estudiantes de la Universidad
Investigadora: Laura Isabel Chamba Castillo

GRÁFICO Nº 1

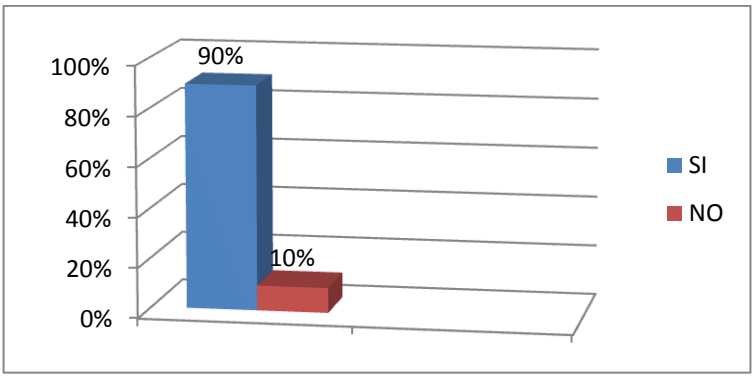

Análisis:

De los treinta encuestados, veinte y siete de ellos, opinan que la actual Constitución si garantiza los derechos de los ciudadanos, lo que equivale a un noventa por ciento; mientras que tres de ellos manifiestan que no garantiza nuestros derechos, lo que equivale a un diez por ciento**.**

Interpretación:

Según estos criterios, la apreciación existente en el medio refiere a que la Constitución si garantiza nuestros derechos; es más señalan que esta norma general es mas social y esta apegada a respetar con mayor profundidad los derechos de los y las ecuatorianas; por lo que bien se haría en que las normas secundarias deberían ir a la par con los mandatos constitucionales, todo lo cual va a repercutir en beneficio de la armonía y justicia social.

Segunda Pregunta:

2. **¿A su criterio, al no respetarse el debido proceso en los trámites judiciales, traerá consecuencias jurídicas?**

Respuesta:

Cuadro 2

Variables	Frecuencias	Porcentajes
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados, egresados y estudiantes de la Universidad

Investigadora: Laura Isabel Chamba Castillo

GRÀFICO Nº 2

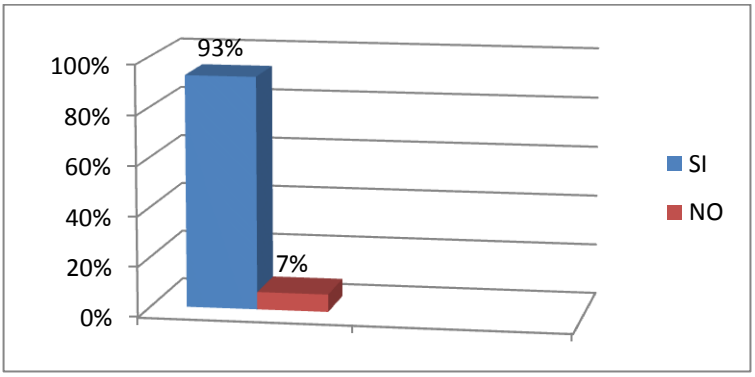

Análisis:

De los treinta encuestados, veinte y ocho consideran que si no se respeta el debido proceso va a traer consecuencias jurídicas nefastas para el País, equivaliendo a un noventa y tres por ciento; mientras que dos de ellos manifiestan que no traerá ninguna consecuencia jurídica lo que representa a un siete por ciento.

Interpretación:

Conforme a estos resultados obtenidos, nos damos cuenta que la mayoría está de acuerdo, en que al no respetarse el debido proceso señalado en las normas adjetivas ecuatorianas traerían consecuencias jurídicas negativas para el normal desenvolvimiento de los derechos y la protección jurídicas que está obligado a brindarnos el Estado.

Tercera Pregunta

3. **¿Cree usted, adecuado, que en el procedimiento contencioso general se debería estar al libre albedrio y voluntad de una de las partes procesales, en cuanto a los conocimientos y tácticas jurídicas?**

Respuesta:

Cuadro 3

Variables	Frecuencias	Porcentajes
SI	1	3%
NO	29	97%
TOTAL	30	100%

Fuente: **Abogados, egresados y estudiantes de la Universidad**

Investigadora: Laura Isabel Chamba Castillo

GRÀFICO Nº 3

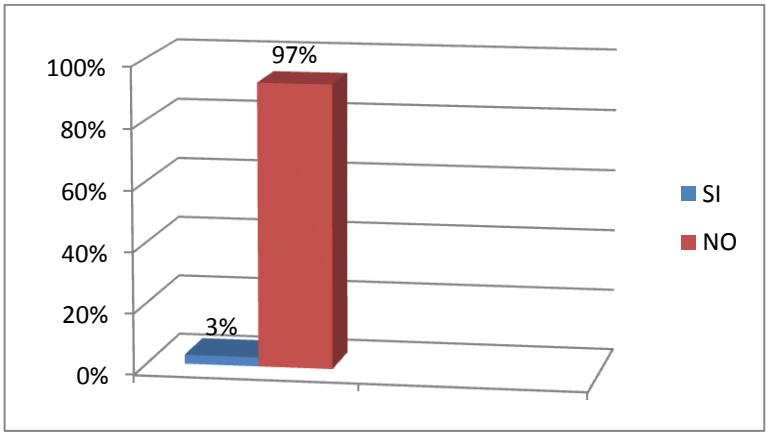

Análisis:

De las treinta personas encuestadas, veinte y nueve de ellos, consideran que no podríamos estar al libre albedrio y voluntad de los contendientes jurídicos lo que equivale a un noventa y siete por ciento, por otra parte solamente una persona opina que si deberíamos estar al libre albedrio de las partes, lo cual representa a un tres por ciento.

Interpretación:

En base a los resultados obtenidos, la mayoría de personas encuestadas, manifiestan que no podríamos estar al libre albedrio de las partes, que para normar las acciones y el camino de la aplicación del derecho existen normas procedimentales adecuadamente dispuestas y que son estas herramientas jurídicas, las únicas que deben ser tomadas en cuenta al momento de existir una litis entre las partes, el juzgador lo que tiene que hacer es dar estricto cumplimiento a lo ya dispuesto en la Ley adjetiva.

Cuarta Pregunta

4. **¿Considera legal que en un proceso judicial una de las partes no cuente con la ayuda y asesoramiento de un profesional del Derecho?**

Respuesta:

Cuadro 4

Variables	Frecuencias	Porcentajes
SI	1	3%
NO	29	97%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados, egresados y estudiantes de la Universidad
Investigadora: Laura Isabel Chamba Castillo

GRÀFICO Nº 4

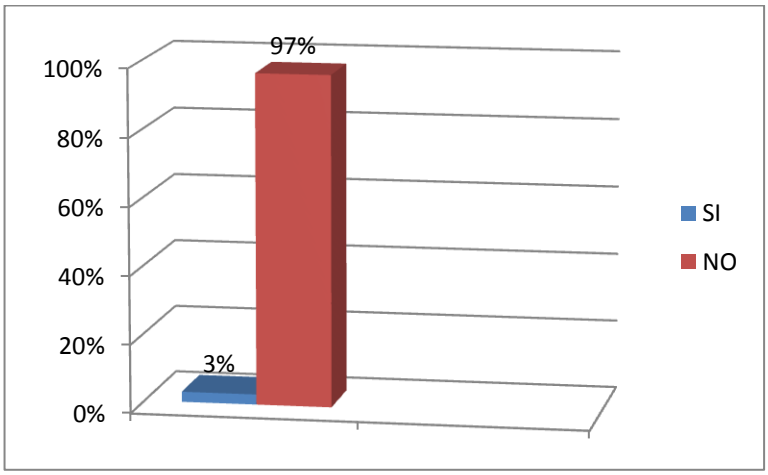

Análisis:

De las treinta personas encuestadas, veinte y nueve de ellos, consideran que no es legal que una de las partes de la litis no cuente con la ayuda de un profesional del derecho lo que equivale a un noventa y siete por ciento, por otra parte solamente una persona opina que si es legal que una de las partes obvie la asesoría de un profesional del derecho lo cual representa a un tres por ciento.

Interpretación:

En base a los resultados obtenidos, la mayoría de personas encuestadas, manifiestan que al no contar con un profesional derecho, como la manda la Constitución, la Ley y la Costumbre se estaría cometiendo una ilegalidad, en primer lugar no se está acatando lo dispuesto por nuestra Constitución y en segundo lugar y creo, lo más importante se está dejando en la indefensión a la parte acota, al haber aprobado, inconstitucionalmente, que la parte actora obvie la asesoría jurídica de un profesional del derecho, pues es precisamente esa persona que se educo y profesionalizo para asesorar a los ciudadanos, mal haríamos en que por falta de recursos económicos se deje a la deriva las acciones y razonamientos jurídicos a la parte actora, razonamientos y tácticas jurídicas que solo un profesional de la rama las conoce y las podría aplicar de una manera recta y eficaz.

Quinta Pregunta

5. **¿Es pertinente desarrollar una propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, en el sentido de que permita gozar de las garantías ciudadanas dispuestas en la Constitución y sobre todo de alcanzar una justicia diáfana y científica?**

Respuesta:

Cuadro 5

Variables	Frecuencias	Porcentajes
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados, egresados y estudiantes de la Universidad
Investigadora: Laura Isabel Chamba Castillo

GRÁFICO Nº 5

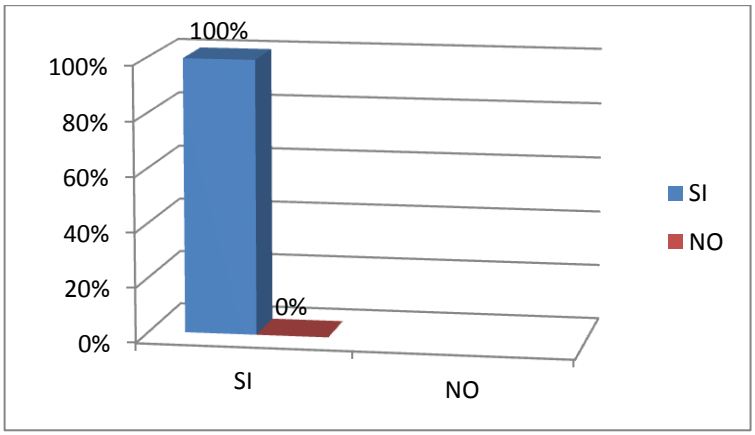

Análisis:

Las treinta personas encuestadas, respecto a esta pregunta supieron manifestar que se debe reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el sentido de que se cuente con una garantía real de protección de nuestros derechos, lo que representa al cien por ciento.

Interpretación:

Tal como podemos observar con los resultados obtenidos todos los encuestados manifiestan que se debe reformar el Código de la Niñez y la adolescencia a fin de garantizar que nuestros derechos se efectivicen en la cotidiana aplicación de la justicia, pues no debemos olvidarnos que el Código de la referencia obedece a una estructura jurídica, estructura que señala con claridad y sin lugar a dudas cuales son las competencias y los rangos de los que se encuentra envestida cada norma y cuál es el grado de superioridad de cada una de ellas.

Sexta Pregunta

6. **¿Cree usted que se podría suplir la no asistencia jurídica por parte de un profesional del Derecho a la parte actora, por la buena voluntad del administrador de justicia?**

Respuesta:

Cuadro 6

Variables	Frecuencias	Porcentajes
SI	1	3%
NO	29	97%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados, egresados y estudiantes de la Universidad

Investigadora: Laura Isabel Chamba Castillo

GRAFICO N°6

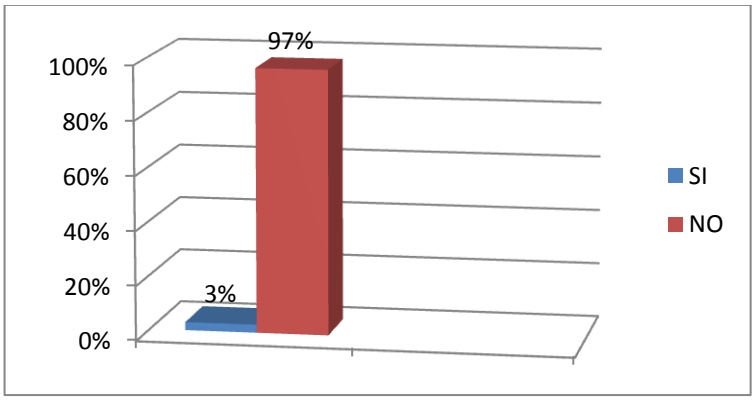

Análisis:

De los treinta encuestados, veinte y nueve de ellos manifiestan que no se podría suplir la asesoría jurídica de un profesional del derecho, lo que representa un noventa y siete por ciento; mientras que uno de ellos opina que si se podría suplir, lo que equivale a un tres por ciento.

Interpretación:

La mayoría manifiesta que al no contar con la asistencia jurídica de un entendido en la materia se podría estar vulnerando derechos adquiridos por los ciudadanos que no al solicitarlos en la debida oportunidad y conforme se encuentra establecido en el procedimiento Contencioso general, se los perdería, pues no nos olvidemos que a la parte demandada si se le permite contar con la asesoría jurídica de u n profesional del derecho, otra cosa importante de destacar es que el Juez o Jueza debe estar a lo que se encuentra expuesto en las tablas procesales y el por Ley está obligado a no mostrar preferencia a una de las partes por mas magnanimidad que tuviera.

Séptima Pregunta

7. **¿Considera usted, que el hecho de que en el Código de la Niñez y la Adolescencia se faculte para que la parte actora en un proceso de alimentos no cuente con asesoramiento legal profesional vulnera lo normado en el Art. 76 literal a de la Constitución de la República?**

Respuesta:

Cuadro 7

Variables	Frecuencias	Porcentajes
Si	29	97%
No	1	3%
Total	30	100%

Fuente: Abogados, egresados y estudiantes de la Universidad
Investigadora: Laura Isabel Chamba Castillo

GRÁFICO Nº 7

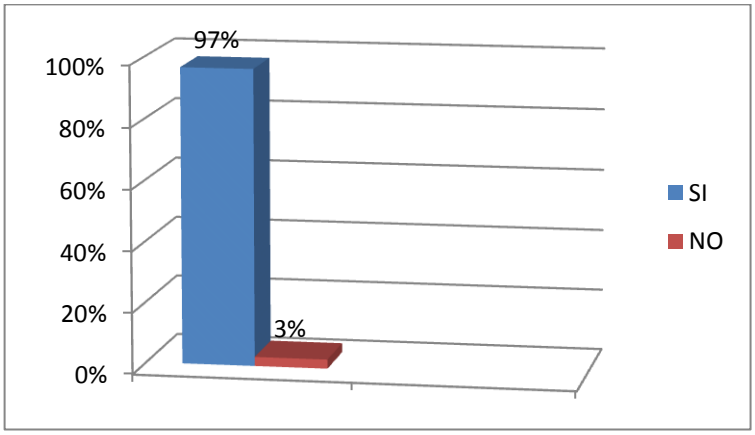

Análisis:

De las treinta personas encuestadas, veinte y nueve supieron manifestar que si se vulnera la Constitución lo que representa el noventa y siete por ciento. Mientras que una persona indica que no existe tal vulneración lo que equivale a un tres por ciento.

Interpretación:

Según los criterios obtenidos, podemos determinar que la gran mayoría cree que al estar señalado en el Código de la Niñez y la Adolescencia que se podría obviar la asistencia jurídica de un profesional del derecho, sobre todo en la asistencia a la parte actora se incumple lo dispuesto y que para los ciudadanos es una orden, en nuestra Constitución, pues esta forma de disponer en una ley secundaria un derecho constitucional, deja en la indefensión jurídica a una de las partes, lo que nos deja entrever que no hay una adecuada aplicación del debido proceso y de protección legal a los ciudadanos por el hecho de no contar con recursos económicos**.**

Pregunta Ocho

8. **¿El hecho de que la parte actora no cuente con la asesoría legal de un Abogado, le confiere ventaja a los obligados subsidiarios en el proceso de cobro de alimentos?**

Respuesta:

Cuadro 8

Variables	Frecuencias	Porcentajes
Si	29	97%
No	1	3%
Total	30	100%

Fuente: Abogados, egresados y estudiantes de la Universidad
Investigadora: Laura Isabel Chamba Castillo

GRÁFICO Nº 8

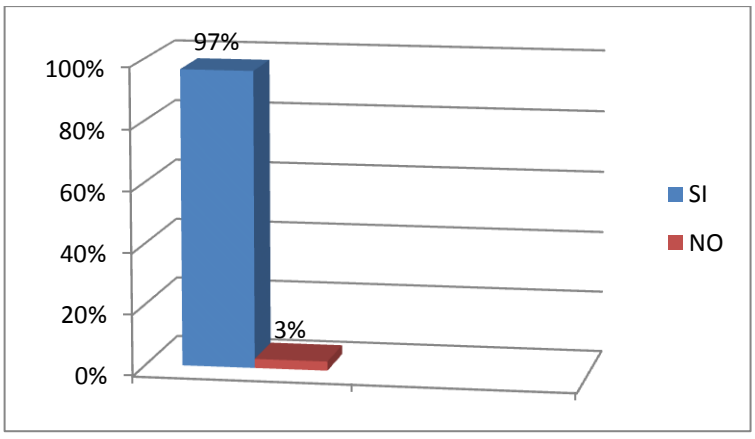

Análisis:

De las treinta personas encuestadas, veinte y nueve personas señalaron que todas supieron manifestar que, en efecto, el no contar con un Abogado les concede ventaja a los obligados subsidiarios, lo que representa el 97 por ciento, en tanto que una persona señala que no hay ninguna ventaja para con los demandados lo que equivale al 3 por ciento de los encuestados.

Interpretación:

Según los criterios obtenidos, podemos constatar que al no contar con un Abogado la parte actora la deja en desventaja frente a los demandados sean estos obligados principales u obligados subsidiarios, en efecto no es necesario desarrollar un análisis profundo para determinar que no todas las personas conocen de derecho, así como no todas las personas conocen, a profundidad de las innumerables ciencias y profesiones que existen , pues para que ello ocurran deben obtener su título profesional y adquirir experiencia en el libre ejercicio profesional o en la práctica forense.

6.2. Resultados de las Entrevistas

La técnica de la entrevista se aplicó a diez personas cuyo criterio nos servirá para el desarrollo del presente trabajo investigativo.

Para la entrevista se preparó un cuestionario con ocho preguntas y se procedió a realizar la misma en forma directa, en un proceso interlocutorio (diálogo) entre el entrevistado y el entrevistador.

Los resultados de las entrevistas fueron procesados mediante su análisis y en un trabajo de síntesis que lo informaré a continuación**:**

ENTREVISTA

1. **¿Considera usted que las demandas de alimentos, tal como se presentan en la actualidad, cumple con las normas constitucionales?**

Los entrevistados unánimemente manifiestan que no cumplen, pues adolecen de un requisito fundamental el contar con la asesoría de un profesional en la materia, consideran que no es lo mismo tener la voluntad y necesidad de solicitar alimentos a favor de los vástagos, sino y sobre todo saber cómo se la pide, no nos olvidemos que toda acción jurídica debe cumplir con un procedimiento y es en esas etapas, en que se hace necesaria la presencia, y asesoría de un profesional, en este caso de un Abogado o Abogada. Tanto más que por Ley los jueces no pueden actuar de oficio o

asesorar a una de las partes, dado que de así hacerlo caería en prevaricato y ya no tendría la imparcialidad que se busca en los administradores de justicia.

COMENTARIO

La mayoría de entrevistados consideran que las demandas de alimentos que se derivan de los formatos establecidos por el Consejo de la Judicatura al permitirse que la parte actora acuda por si sola, sin la ayuda de un profesional del Derecho incumple con el mandato constitucional de derecho a la legítima defensa y al debido proceso.

2. ¿Cree usted pertinente que en el caso de las demandas de alimentos y en su posterior proceso, no se debería contar con un profesional del Derecho?

Los entrevistados señalan que podría considerarse pertinente pero es ilegal e incluso es inconstitucional, ya que la Ley señala que en ninguna de las instancias se podría dejar a una parte del conflicto en la indefensión, como si podría ocurrir si la parte actora no cuenta con la ayuda de un profesional del derecho, no se puede anteponer la ausencia de recursos económicos para decir que ya no se requiere de un Abogado, pues para ello consideran que esta el Estado y debería ser éste quien patrocine a las personas que solicitan alimentos con la presencia de un Abogado público, tal como ocurre con las defensorías publicas que existen en la actualidad.

Comentario.

Todos los entrevistados son firmes en señalar que el no contar con una asesoría profesional por parte del actor es inconstitucional; si se quería evitar que las madres busquen que se les pague los alimentos de sus hijos, el Estado como Institución protectora bien haría en dotar en cada uno de los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y la Adolescencia de un Abogado para que patrocine los casos que haga menester, pero jamás dejar a una persona en la indefensión.

3. ¿En su calidad de Juez, el hecho de que la parte actora no cuente con la asesoría de un profesional del derecho, se garantiza su seguridad jurídica?

Los señores jueces entrevistados consideran que de ninguna manera podría garantizarse esa seguridad jurídica, ya que la parte demandada contaría con todas las de ganar; pues si una de las partes no cuenta con las herramientas técnicas adecuadas está en desventaja; y, la seguridad jurídica, es precisamente, eso, seguridad y en el caso de los pleitos la seguridad o al menor la asesoría adecuada la da el profesional, en este caso un o una Abogada aunque sea que el estado le pague los honorarios, pero no se debe dejar en la indefensión a la parte actora, asumamos un ejemplo que ocurriría si en la primera instancia la parte actora pierde, se preguntan¿si conocerá ella cuantos días le da la Ley para apelar?, ¿conocerá esta infortunada persona que es apelación y ante quien apelar?.

Comentario.

Como no podría ser de otra manera, los jueces entrevistados son unánimes en señalar que se vulnera la seguridad jurídica de quien no posea asesoría profesional; ya que como bien lo señalan, los ciudadanos comunes no conocen el largo camino que hay que transitar a fin de que se efectivice en derecho sus requerimientos; pues como bien lo ejemplifican, el ciudadano común no está al tanto de las Instancias y los términos que señala la ley.

4. **¿Qué criterio le merece, el hecho de que se obvie en los procesos de pensiones alimenticias el asesoramiento de un profesional del Derecho en el auspicio de las causas?**

Que resulta ilógico y con el respeto que se merecen los señores asambleístas ¿en qué nube estuvieron volando cuando propiciaron esa reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia?, reforma que la consideramos inconstitucional y violentista de los derechos humanos de los individuos; es bueno preguntarse, ¿cabe más el poder del dinero que la aplicación de la justicia?, ¿en dónde queda el estado garantista que reza la actual Norma Suprema?, o ¿será que volvemos a convertir a la Constitución de la República en un cementerio de palabras.?

Comentario

Los entrevistados demuestran su inconformidad con las reformas hechas al Código de la Niñez y la Adolescencia, particularmente en lo que hace

referencia a la disposición que deja al libre albedrio a la parte actora para tener o no la asesoría de un profesional del derecho en el litigio.

5. **¿Cree usted que es viable reformar el actual Código de la Niñez y la Adolescencia, en el sentido de garantizar una defensa jurídica profesional, particularmente a la parte actora?**

No solo que es viable sino necesaria, pues no se puede concebir que tengamos un Código de la Niñez que en lugar de garantizar los derechos de los niños los vulnere con reformas como la analizada en el presente cuestionario. Recordemos que los Tratados y convenios Internacionales ubican a los niños en grupos vulnerables y existe el interés superior del niño que en múltiples jurisprudencias tanto nacionales como extranjeras han primado sobre los interés pequeños de personas opinan desde su filosofía jurisprudencial y no desde la realidad practica, que es muy distinta a los sueños de querer tener una sociedad del buen vivir violentando derechos, como ocurre en el presente caso.

Comentario.

Como es lo saludable y apego a la justicia, los entrevistados señalan su total conformidad en plantear una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, en aras de no vulnerar las garantías constitucionales, como son el de contar con una adecuada administración de justicia, con el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la defensa, la igualdad ante la ley, etc.

6. ¿Los obligados subsidiarios conseguirían ventaja jurídica al no contar con un Abogado la parte actora, en un proceso de alimentos?

Sin ninguna duda todos los demandados tendrían ventaja en los litigios, sería como poner a un niño de dos años a que cuide un caramelo teniendo a lado a un goloso niño de seis, no se puede hablar de sociedad justa si se antepone el vil dinero por encima de los intereses de la niñez y la juventud. En la realidad los beneficiados de esta reforma introducida en la ley son los demandados, puesto que tienen todas las ventajas para anteponer cualquier leguleyada en afán de torcer la voluntad de la justicia, no solo que ahora los obligados subsidiarios se han hecho alcahuetes de sus hijos, puesto que ellos muchas de las veces se hacen transferir los bienes muebles e inmuebles y hacen aparecer ante el Juez como que los obligados principales no tiene un solo recurso económico. Si los obligados subsidiarios son capaces de hacer tamañas atrocidades en contra de sus nietos, que no serian capaces de hacer cuando solo ellos tengan la potestad de contar con la ayuda de un profesional del Derecho**.**

Comentario.-

Coincido con las respuestas dadas, pues es evidente que quien cuenta con la ayuda técnica necesaria podrá hacer frente a cualquier problema o eventualidad que tenga si a esto le agregamos que se cuenta con recursos económicos es más grande la diferencia entre quien puede blindarse respecto a los problemas y quien se encuentra en la indefensión; en el caso que nos ocupa quien cuente con la ayuda de un jurisconsulto probo tendrá

una enorme ventaja ante quien vaya por su buena voluntad y solo con sus deseo de querer que se haga justicia sin ningún conocimiento jurídico.

7. ¿Sería justo que, por el hecho de no contar con recursos económicos una de las partes de un proceso jurídico se la deje en la indefensión?

Quienes respondieron a las entrevistas tajantemente respondieron que desde cualquier arista que se la mire, el no contar con los recursos económicos amplios y suficientes para pagar una asesoría no debe ser tomado como una limitante para acceder a la justicia, el hecho de así hacerlo; es decir , de dejar que sea la voluntad del actor quien pelee ante el demandado sin ningún resguardo jurídico es una injusticia paladina, el Estado como Institución protectora tiene la obligación de garantizar a sus ciudadanos una adecuada administración de justicia, y para ello debería dotar de Abogados gratuitos tal como ocurren en otros litigios de características penales.

Comentario.

La justicia debe imperar ante todo, no puede ser posible que el fulgor del dólar enceguezca a la Ley o a los administradores de **justicia, sino que** debe ser la justeza de las acciones las que deben primar ante cualquier circunstancia de no poseer el dinero suficiente. El Estado es la Institución que debe precautelar los intereses ciudadanos y debe protección a los grupos vulnerables, en este caso los niños y adolescentes.

8. ¿El hecho de determinarse que el estado es el causante para dejar en la indefensión a una de las partes procesales, le hará ser sujeto de sanciones internacionales?

Sin lugar a dudas, pues no debemos olvidarnos que nuestro País es parte de múltiples convenios y tratados internacionales que velan por el bienestar de los grupos vulnerables. No debemos olvidarnos que, precisamente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se la hizo en la finalidad de precautelar la paz ciudadana y que todos tengan derechos a acceder a las elementales normas de convivencia social; es más, el Ecuador a través de sus Instituciones ha sido reiterativo en proclamar que los derechos son irrenunciables y no se los puede conculcar e inclusive la actual Constitución es una de las Constituciones que mas garantías tienen señaladas, por ello se la ha considerado una de las humanistas.

Comentario.

En efecto la Constitución nuestra, es la que aplica mayor cantidad de garantías ciudadanas, pero de que vale que se sea así, si a continuación las leyes secundarias disponen otra cosa, y los administradores de justicia muy prestos a cumplir la ley subordinada y mas no a cumplir lo que manda la Constitución.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de los Objetivos

En el Proyecto de Investigación Jurídica propuesto para esta tesis he formulado un objetivo general y tres objetivos específicos a los cuales corresponde verificarlos de la siguiente manera**:**

Objetivo General:

> "**Desarrollar un amplio análisis del Código de la Niñez y la Adolescencia así, como de la legislación y doctrina constitucional, respecto a la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos y ciudadanas"**

Este objetivo se verifica con el acopio teórico, que consta en el marco jurídico y marco doctrinario, como también en el análisis de las preguntas de la encuesta y la entrevista. Al objetivo se lo ha llegado a profundizar al acudir a la bibliografía de las diferentes leyes relacionadas al tema, así como consultando la opinión de los tratadistas sobre la problemática que aporta con el problema de investigación, por cuanto es indispensable que sepamos que los ciudadanos tenemos, en el marco jurídico, la adecuada y correcta protección de nuestros derechos y garantías.

Objetivo específico uno

“Demostrar que las leyes, muchas de las veces, no cumplen con su rol de defensa ciudadana y del cumplimiento irrestricto de garantías constitucionales”.

El primero objetivo específico se lo verificó con las pregunta hechas a través de de las encuestas y así mismo con las preguntas realizadas en las entrevistas ya que, según los entrevistados y encuestados señalan que el Código de la Niñez y la Adolescencia, al dejar ese vacío o esa puerta abierta a la libre elección de la parte actora, generalmente por falta de recursos económicos, deja en la indefensión los derechos y garantías de un grupo vulnerable, como son los niños, niñas y adolescentes.

Objetivo específico dos:

“Conocer los efectos jurídicos que conlleva transgredir las garantías constitucionales, particularmente, el derecho a la defensa”.

Se ha logrado verificar este objetivo mediante la opinión de los encuestados y entrevistados y con el análisis que se hace a la doctrina, que sobre el derecho a la defensa existe en nuestro y de alguna manera se ha determinado en la legislación comparada que en ningún país de Sudamérica se deja en la indefensión a sus ciudadanos. El hecho de que se vulnere las garantías ciudadanas a un debido proceso conllevaría a que se declare

nulos los actos, convenios, etc., que se deriven de una sentencia que haya incumplido los preceptos constitucionales**.**

Objetivo específico tres:

“Desarrollar una reforma jurídica, tendiente a que en el Código de la Niñez y la Adolescencia, se respete la garantía constitucional del derecho a la defensa y se garantice el debido proceso”.

Se verifica en la encuesta, ya que al crear una propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia en donde se establezca una norma que proteja el derecho a la legítima defensa , particularmente, en la finalidad de que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a un letrado que defienda sus interés, derechos y garantías**.**

7.2. Contrastación de Hipótesis

En el proyecto de investigación formule la siguiente hipótesis la cual la contrasto de la siguiente manera:

“Las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto a la comparecencia de los niños, niñas y adolescentes, vulnera las garantías constitucionales, hecho que provocaría nulidades procesales”

La hipótesis ha sido contrastada con las preguntas que constan en las encuestas y con las preguntas aplicadas en la entrevista, puesto que no cabria en ninguna acción judicial que un ciudadano vea limitado su

asistencia de un Abogado o Abogada por el solo hecho de no contar con los recursos económicos suficientes.

8. CONCLUSIONES

El derecho a la defensa, es una institución jurídica que está avalado por instituciones jurídicas internacionales y por ende es una institución jurídica que tiene la aprobación ya así consta en nuestra normativa.

Los derechos, garantías y deberes nos concierne a todos y todas las ciudadanas y estos no podrán ser soslayados por falta de recursos económicos o por ignorancia de una de las partes que se encuentre en un problema legal.

Los niños, niñas y adolescentes son grupos vulnerables, que al igual que las personas de la tercera edad y los grupos aborígenes cuentan con la adecuada protección del Estado Ecuatoriano.

La Constitución de la República nos garantiza a todos los ciudadanos igualdad ante la Ley, al tiempo que prohíbe cualquier tipo de discriminación en razón de sexo, posición económica, identidad de género, etc.

Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna de las etapas de un proceso legal en el cual se encuentre involucrado de manera personal o por interpuesta persona.

La falta de un asesoramiento legal en un proceso jurídico interrumpe la legítima defensa y el derecho a un debido proceso.

Es importante el estudio de la legítima defensa y del derecho al debido proceso porque son instituciones jurídicas impuestas a nivel mundial y así constan en las diversas Constituciones que hemos señalado en el presente trabajo académico.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia, se debería implementar una norma que proteja los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en estado de desprotección paternal**.**

Al impedir que se continúe dejando al libre arbitrio, la potestad de contra o no con un asesor legal en el caso de las pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes los beneficiados en primera instancia son estos y luego el buen vivir de la sociedad.

9. RECOMENDACIONES

Los asambleístas sugieran que en sus planes de trabajo se dé prioridad al estudio minucioso del derecho a la legítima defensa.

Recomiendo a los Miembros de la Función Legislativa, es decir a los asambleístas, que mediante las atribuciones que les confiere el estado como tales, propongan en sus proyectos de ley, alternativas de solución, respecto a proteger de una manera más adecuada a los grupos vulnerables, reconocidos en la Constitución de la República.

Hago la recomendación a los miembros dela Defensoría del Pueblo para que, luego de un análisis profundo de la realidad económica en la que nos debatimos los ecuatorianos, se vea la forma de que el Estado defienda a todos los ciudadanos sin ninguna clase de discriminación.

A las Gobiernos Autónomos Descentralizados, que actúen bajo el principio de imparcialidad, y legalidad y sean estas Instituciones quienes doten de servicio gratuito para la defensa jurídica de los niños, niñas y adolescentes que no cuentan con recursos económicos suficientes para ejercitar sus derechos constitucionales.

A las Universidades para que, a través de la relación con la Colectividad se implemente en los diversos cantones servicios jurídicos gratuitos a fin defender a los grupos más vulnerables de la sociedad.

A la Universidad Nacional de Loja, especialmente al Área Jurídica, a sus docentes que impartan temas relacionados con problemas que afectan a la sociedad, en los cuales están inmersos personas que de una u otra forma no cuentan con los recursos económicos suficientes, hecho que impiden que puedan ejercitar de buena manera sus derechos y garantías.

A los estudiantes de la Carrera de Derecho, que desde su formación académica, pongan interés en este tipo de problemas, los cuales en cada modulo sean temas de estudio con el propósito que den alternativas de solución al problema antes mencionado**.**

A la planta docente de la Universidad de Loja que socialicen problemáticas sociales con sus estudiantes pues esto les permitirá tener conocimiento para que a futuro puedan aplicar en su práctica profesional.

A la ciudadanía en general que realicen el correspondiente reclamo ante las autoridades competentes cuando sean víctimas de este tipo de problemas jurídicos y que atraería un sinnúmero de problemas a futuro**.**

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

A S A M B L E A N A C I O N A L D E L A R E P Ú B L I C A

D E L E C U A D O R

C O N S I D E R A N D O

Que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a que ninguna persona pueda ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, genero o condición económica.

Que una de las atribuciones de la asamblea Nacional, es la iniciativa para presentar proyectos de ley.

Que el derecho a la defensa es un principio de carácter universal y por ello es necesario, que las personas que recurren a la justicia en sus diversas instancias deben hacerlo con la ayuda de un profesional de la materia.

Que una de las atribuciones de la Asamblea Nacional, es la iniciativa para presentar proyectos de ley.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su Art. 120 numeral 6, expide la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Art. 1. En el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Artículo 6 inciso segundo, reemplácese el texto actual por el siguiente:

Para plantear la demanda de alimentos se deberá contar, de manera obligatoria, con el auspicio de un Abogado o Abogada.

Art. 2. En el art. Im numerado 6 del Código de la Niñez y la Adolescencia, cámbiese la frase:

“Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de un Abogado”.

Por la siguiente:

“ En el planteamiento de la demanda siempre se contara con el auspicio de un Abogado, en caso de que la parte demandante no contare con los recursos suficientes será el Estado ecuatoriano quien proveerá del auxilio legal a través de los defensores públicos”

En lo demás se seguirá conforme se encuentra normado

Artículo Final.-Esta reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los 29 días del mes de enero del 2012.

----------	**----------**
Presidente	**Secretario**

10.BIBLIOGRAFÍA:

ALBAN E. Fernando, Derecho de la Niñez y la Adolescencia, Acciones de Protección y Juzgamiento de Adolescentes Infractores, Editorial AMBAR, Quito-Ecuador, 2003.

CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, Editorial Heliasta, SRL, Buenos Aires-Argentina, 2 001.

CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2 009.

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2 012

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2 012.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Biblioteca Nacional de Chile, Santiago de Chile, 2006.

CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Organización de las Naciones Unidas, 1989.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ENCARTA, Microsoft Corporation INC, 2012.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO OCEANO, Tomo I, Editorial OCEANO, Madrid-España, 2003.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo AP, Editorial Bibliográfica OMEBA, México-DF, 2007.

FUEYO Fernando, Derecho Civil, Tomo VI, Derecho de Familia, Editorial Jurídica, Biblioteca Nacional de Chile, Santiago de Chile, 1978

GLEZERMAN G./ KURSANOV G.: Materialismo Histórico, Editorial Universitaria, Buenos Aires-Argentina, 1973.

HUENCHUAN Sandra, Política de la Vejez en América Latina, una Propuesta para su Análisis" CELADE-CEPAL, Santiago de Chile, 2 003.

INTERNACIONAL DE LA UNION DE ESTUDIOS SOCIALES DE MALINAS, Código de Moral, Documento de Análisis, Biblioteca Nacional de Chile, Santiago de Chile, 2 003.

KINGSLEY Davis: La Sociedad Humana, Editorial Universitaria, Buenos Aires-Argentina, 1980.

LARREA H. Juan, Derecho Civil del Ecuador, Tomo II, Derecho Matrimonial, Cuarta Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2002

MARTINDALE Don: La TeoríaSociológica, Naturaleza y escuelas, Editorial TEMIS, Madrid-España, 1979.

MONROY Marco: Los Derechos Humanos, Editorial TEMIS, Bogota-Colombia, 1980.

OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina,2 008.

OJEDA MARTINEZ Cristóbal, Estudio Critico de los Derechos y Garantías de la Niñez y la Adolescencia, Tomo I, Editorial Jurídica, Quito-Ecuador, 2 004.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, Biblioteca Nacional de Chile, Santiago de Chile, 2 002.

PLANIOL y RIPERT, Tratado Practico de Derecho Civil, La Habana-Cuba, 1939.

SAMPERTEGUI Ximena.- —Normas y Procedimientos para la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia

SARMIENTO Vinicio: Las Garantías Ciudadanas en el Estado de Derecho, Documentos Universitarios, Editorial Universitaria, Quito-Ecuador, 2001.

SOMARRIVA U. Manuel, Derecho de Familia, Santiago de Chile, 2 004

TORRES, Luis Fernando: Legitimidad de la Justicia Constitucional, Librería Juridica Cevallos, Quito-Ecuador, 2002.

TROYA, Alfonso. (1978), —Elementos de Derecho Procesal Ecuatoriano‖ Ediciones de la U. Católica del Ecuador. Quito.

VICIANO Roberto, Cambio Político y Proceso Constituyente en Venezuela, Valencia, 2 001.

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

TEMA:

"NECESIDAD DE REFORMAR EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN LA FINALIDAD DE VIABILIZAR LA PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES"

Proyecto de Tesis previo a optar por el grado de licenciada Jurisprudencia

Postulante: LAURA ISABEL CHAMBA CASTILLO

Loja – Ecuador

2012

1. TEMA.

"NECESIDAD DE REFORMAR EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN LA FINALIDAD DE VIABILIZAR LA PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES."

2. PROBLEMÁTICA.

La Constitución de la República en el art. 3 dispone "son deberes primordiales entre otros garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales" [52] . Este principio fundamental garantiza a todos los ciudadanos y ciudadanas del Ecuador igualdad de derechos y oportunidades. Más ocurre que en el actual Código de la Niñez y la Adolescencia éste y otros pronunciamientos constitucionales no fueron considerados en las últimas reformas establecidas en la norma antes enunciada.

Debemos recordar que la Asamblea Nacional Constituyente, en su tiempo, realizo cambios sustanciales y fundamentales en torno a armonizar un ambiente que signifique vivir en ámbitos de dignidad humana, estos cambios se los hizo al entregarnos a los y las ecuatorianas una novísima Constitución garantista de derechos; en este mismo sentido, ya en el periodo de

---

[52] **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2 012**

transición de la ANC se realizaron cambios trascendentales en el Código de la Niñez y la Adolescencia referente al derechos de alimentos.

La Constitución determina, con claridad absoluta, el derecho a la defensa, entendida como norma universal; de ello se colige la necesidad de que las personas que acuden a los diferentes organismos de justicia, deben contar con un asesoramiento adecuado y profesional, así como con el respeto a su garantía constitucional del debido proceso, so pena de que se les cause graves e irreparables daños en su pretensión de que se les haga o se les aplique justicia.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia se ha establecido el derecho de alimentos, al manifestar en el art. 127 ‘’El derecho de alimentos es connatural a la relación parento filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna’’[53].

Respecto a las personas que están obligadas a prestar alimentos el art. 130 de la norma invocada, nos indica: ‘*’Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenara que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los obligados subsidiarios*….[54]. en este sentido y merced a la

---

[53]**CODIGO DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2012.**

[54]**ÇODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2012**

reforma al Código de la Niñez, particularmente en el Título V, Libro II se ha determinado dos tipos de obligados en la prestación de alimentos; estos son: Obligados principales y los subsidiarios.

En el desenvolvimiento de los procesos judiciales de alimentos, que se efectúan en los diferentes Juzgados de la República observamos una total irresponsabilidad de la mayoría de los obligados principales, respecto al cumplimiento de su obligación alimentaria, por lo que el legislador asambleísta sabiamente dispuso que, ante tanta irresponsabilidad; y, en la finalidad de precautelar el derecho de los alimentados se obligue a los parientes cercanos del obligado principal para que ayuden o paguen los alimentos respectivos; ahora el problema surge cuando en las reformas realizadas al Código de la Niñez y la Adolescencia, se establece que no se hace necesario la firma de un Abogado, dicha disposición considero que irrumpe con el debido proceso, respecto a la actora, pues el hecho de no contar con un asesoramiento profesional, puede hacer que se caiga en errores que podrían perjudicar a los alimentados, lo que irrumpe con el debido proceso violando con ello lo que se ordena el Art. 76 de la Constitución, en donde se establece las garantías básicas para la efectiva vigencia dela aplicación del derecho en toda su plenitud**.**

3.- JUSTIFICACION

La justificación de este trabajo radica en su pertinencia social y factibilidad tanto intelectual como académicamente, dado que cuento con la suficiente preparación científica que me permite encarar con solvencia el presente trabajo intelectual, y así mismo porque tengo a mi alcance los recursos

materiales, bibliográficos y documentales necesarios para la culminación de la presente investigación; apoyada siempre en la sólida formación que he adquirido en las aulas de la Universidad Nacional de Loja; además cuento con la ayuda de valiosos catedráticos del Área Jurídica, Social y Administrativa los cuales me asesorarán en la elaboración del presente trabajo.

Siendo imperante un plan de investigación científico, en el Área del conocimiento jurídico, planteo un problema acorde a las necesidades socio-jurídicas, ya que por su singular relevancia y su trascendencia social, tanto más si se trata de grupos considerados vulnerables, definitivamente constituye a todas luces un problema de la realidad que mediante mi aporte aspiro a aportar con una posible solución.

El problema jurídico de la falta del cumplimiento con el debido proceso para los obligados subsidiarios en la prestación de alimentos, afecta en su conjunto a la sociedad, toda vez que, al no cumplirse con el debido proceso se vulnera garantías constitucionales básicas. Considero que es significativo, desarrollar una propuesta jurídica que permita que los operadores de justicia cumplan con la norma universal de hacer realidad el derecho a la defensa; y, a un justo y debido proceso.

Además, es factible la investigación, porque cuento con la información necesaria y requerida, como lo es la parte empírica, bibliográfica e información obtenida a través del internet; herramientas todas que me benefician para alcanzar los objetivos e hipótesis planteadas; debo recalcar

que es importante el contar con el apoyo y la opinión de profesionales dentro del campo constitucional y de menores, a quienes consultaré mediante las técnicas pedagógicas de las entrevistas, lo que me permitirá llegar a los objetivos propuestos; así como contrastar la hipótesis planteada.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Desarrollar un amplio análisis del Código de la Niñez y la Adolescencia; así, como de la legislación y doctrina constitucional, respecto a la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos y ciudadanas.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Demostrar que las leyes, muchas de las veces, no cumplen con su rol de defensa ciudadana y del cumplimiento, irrestricto de garantías constitucionales.

- Conocer los efectos jurídicos que conlleva el transgredir las garantías constitucionales, particularmente, del derecho a la defensa.

- Desarrollar una reforma jurídica, tendiente a que en el Código de la Niñez y la Adolescencia se respete la garantía constitucional del derecho a la defensa y se garantice el debido proceso de los obligados subsidiarios.

5. HIPÓTESIS.

Las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto a la comparecencia a juicio de los obligados subsidiarios, vulnera garantías constitucionales lo que provocaría nulidades procesales.

6. MARCO TEORICO.

La Constitución de la República del Ecuador, establece la igualdad de las personas y que por ende todos gozaremos de los mismos derechos, obligaciones y oportunidades. Dicho lo cual ninguna persona seremos objeto de discriminación sea por raza, condición económica, cultural o religiosa. Por lo expuesto ninguna norma secundaria podrá restringir el contenido de los derechos y garantías, previamente, establecidos en la norma constitucional.

Las garantías establecidas en la Constitución tiene sus orígenes en los conceptos religiosos, sobre todo cristianos, respecto al hombre, la vida, la sociedad, la libertad. Respecto a lo enunciado el Dr. Ramón Burneo especifica: ‘’*Que los pioneros en la proclamación formal de los derechos fueron los próceres de Virginia que también establecieron la primera Constitución Política de los Estados Unidos de Norteamérica. Su conquista de la libertad se plasmó en aquel documento y en los posteriores que se derivaron de éste, para sus actualizaciones mediante enmiendas parciales’’*[55].

[55]**BURNEO Ramón, Derecho Constitucional, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010**

Concomitantemente con lo conquistado por los ciudadanos norteamericanos, posteriormente la Revolución Francesa dejo de legado a la humanidad la libertad, la igualdad y la fraternidad, principios humanos y universales que se plasmaron en casi todas las normas constitucionales de los países del orbe.

Para contribuir con estos avances en los derechos de los ciudadanos y afianzar dichos logros se dio con la Declaración Universal de Derechos y el pacto de Nueva York de 1 966.

La proclamación de los Derechos Humanos y su plena vigencia en nuestras constituciones ha sido permanente desde la primera Carta Magna, logrando avances significativos a través de las diferentes cartas constitucionales, hecho normativo que nos hace ver en el mundo como un Estado guardián de la libertad y de los derechos.

Debo destacar que los derechos nuestros son valores que nacen con la persona, que no están sujetos a los vaivenes de la aplicación de las políticas gubernamentales. Así tenemos el derecho a la vida, que en el art. 20 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que manifiesta: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo..” [56] , concomitantemente con lo señalado el art. 62 del Código Civil que: “de la fecha de nacimiento se colige

---

[56]**CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2012.**

la época de la concepción, según la regla siguiente: se presume de derecho que la concepción ha precedido el nacimiento no menos de ciento ochenta días cabales……."[57]

El derecho a la vida apreciado por sí solo, no trasciende en la esfera social y jurídica. Deberíamos ser un poco más exigentes, porque la única forma de garantizar el derecho de supervivencia, es observando y respetando el resto de derechos como el derecho a la salud, a la alimentación, a la educación, a la protección, a la cultura que tienen los niños, niñas y adolescentes. Ciertamente es un derecho intrínseco, pero además de la respiración natural se beneficia de otros específicos propios de los derechos humanos reconocidos por las normas nacionales y supranacionales.

Otro derecho, creo de suma importancia es el de conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, declaración que en el presente caso, no se da, aunque considero fundamental analizarlo pues los menores de edad no pueden ser privados, de conocer a sus progenitores, excepto cuando tal conocimiento y relación sea perniciosa o perjudicial. No se les puede ocultar la identidad de los progenitores así tengan antecedentes que riñan contra la ley. El derecho del menor a ser cuidado y protegido por padre y madre se

[57]**CODIGO CIVIL, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2012**

incluye en este derecho; del cuidado y convivencia nace el afecto, el amor y la protección, el amor filial no nace se hace.

De otro lado en el art. 26 del Código de la Niñez y la Adolescencia se establece el derecho a que los niños, niñas y adolescentes tengan una vida digna, en lo que llamaría una vida decorosa, decente de la que deben estar rodeadas a través de una prestación alimenticia y nutritiva , acceso al servicio de salud y educación de calidad, a la recreación y juego, vestuario y vivienda adecuada, esta última con servicio de infraestructura.

Como observamos los derechos hacia los niños, niñas y adolescentes son variados y establecidos en la normativa, aunque como siempre ha sucedido han quedado en enunciados teóricos que no han arribado hacia hechos concretos, recién ahora el asambleísta ha buscado hacer justicia o cumplir la ley, cuando se obliga a que se proteja a nuestros niños, niñas y adolescentes con las reformas que se hicieron al Código de la Niñez y la Adolescencia, pero inadvertidamente se pasa por alto el cumplimiento estricto de la normativa, en lo que tiene que ver a los obligados subsidiarios, pues a ellos no se los hace litigar conforme a lo dispuesto por el procedimiento respectivo, hecho que podría traer consecuencias graves para el bienestar ciudadano y particularmente de los alimentados.

Poe ello, creo menester, tener en cuenta el debido proceso como un elemento más de defensa de la aplicación de la ley pero apegada a los derechos humanos; así tenemos que el proceso tiene una importancia suprema y un carácter instrumental, que constituye un mecanismo que, entre

otros fines, canaliza pretensiones tendientes a la constitución y al reconocimiento de los derechos sustantivos; al propio tiempo, es un medio vital para la solución de controversias, el restablecimiento de la paz social, lo mismo que para la garantía de la seguridad y la justicia.

La relevancia de sus fines obliga a un análisis diligente en su desarrollo. Solo, respetando una serie de principios se podrá lograr a cabalidad su cometido. Por ello, precisa que las autoridades encargadas de su trámite, velen por el cumplimiento de las formas impuestas para esos propósitos, asegurando así lo que se ha dado en llamar el debido proceso.

Este principio de legalidad y debido proceso, que ha sido materia de múltiples pronunciamientos por parte de los órganos jurisdiccionales, tanto nacionales como extranjeros, también resulta aplicable en las vías de solución alterna de conflictos.

7. METODOLOGÍA.

7.1 Métodos.

Para la realización de esta investigación se utilizará el método científico que me permitirá la comprobación de la hipótesis planteada y me conducirá al descubrimiento de la realidad objetiva en torno al problema planteado, así como al planteamiento seguro y efectivo de alternativas de solución al mismo.

También utilizare el método deductivo puesto que en el desarrollo de un marco teórico para explicar el problema, conceptual y contextualmente, lo haré partiendo desde la generalidad hasta su particularidad. Para ellos es necesario destacar la importancia del método histórico comparando la ubicación en el contexto del problema abordado.

Para una mejor explicación utilizaré el método analítico que me permitirá escudriñar y abordar el objeto de estudio y su relación con otros; así como el método sintético en lo que al análisis e interpretación de los resultados se refiere

7.2. Procedimientos y Técnicas

El cumplimiento con los objetivos, tanto general como específicos, y el desarrollo de la presente investigación, empezare a la recolección de bibliografía relacionada al tema de investigación, seguido de la selección meticulosa de los diferentes temas y contenidos que interesen para el desarrollo y conformación del marco teórico, tomando como referentes una serie de autores y publicaciones, así como doctrina y jurisprudencia, que me darán la pauta para su elaboración, entre los cuales analizaré la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código de Procedimiento Civil, El Código de la Niñez y la Adolescencia, Jurisprudencia, Gacetas Judiciales, y otros cuerpos legales, así como obras que hagan y tenga relación con el presente tema a investigarse.

Fundamentalmente en el desarrollo del presente trabajo investigativo, utilizaré la técnica de la encuesta, la misma que la realizaré a 20 personas de manera especial a profesionales del derecho, como instrumentos de recolección sintética de datos y contenidos. Lo cual me permitirá tabular, graficar, verificar los objetivos, propuestas y contrastar la hipótesis, conclusiones y recomendaciones, realizar el análisis necesario y preciso, para con estos elementos, concluir, recomendar, y plantear alternativas de solución y reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto a insertar la norma que haga relación a la propuesta constitucional, de dar seguridad jurídica a todos y todas las ciudadanas. Con lo cual aspiro a obtener satisfactoriamente el cumplimiento del presente trabajo de investigación.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

ACTIVIDADES	MAYO 2012				JUNIO 2012				JULIO 2012				AGOST 2012				SEPT 2012			
Meses	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Recopilación de la Información	*	*	*	*																
Investigación de Campo					*	*														
Análisis de Datos							*	*												
Redacción de la Tesis									*	*	*	*								
Presentación del Borrador													*	*						
Redacción definitiva y presentación															*	*	*	*	*	
Sustanciación																				*

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos:

- Director de Tesis: Dr. Mario Alfonso Guerrero Gonzalez

- Asesores.

- Autora : LAURA ISABEL CHAMBA CASTILLO.

9.2. Recursos Materiales y Costos

Material bibliográfico	100.00
Material de escritorio.	80.00
Artículos de Internet	100.00
Adquisición de textos	90.00
Movilización y alimentación	50.00
Digitación de trabajo	100.00
Reproducción y encuadernado	120.00
Derechos timbre y más especies valoradas	150.00
Imprevistos	50.00
TOTAL:	840.00

9.3. Financiamiento

La presente investigación la financiare con mis recursos propios.

10. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA: Corporación de Estudios y Publicaciones; diciembre del 2010; Quito – Ecuador.
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA; Corporación de Estudios y Publicaciones; diciembre del 2011; Quito – Ecuador.

MENDOZA GARCÍA, Luís: Diccionario Jurídico, Instructivo y Práctico ;Editorial Impresos Nueva Luz; Guayaquil-Ecuador.

- BURNEO Ramón Eduardo, Derecho Constitucional, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010.

- LARREA HOLGUIN Juan, Derecho Constitucional Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2 007.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

Distinguido profesional del Derecho, en calidad de egresada de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, molesto su atención en el sentido de que se sirva, ayudarme dando respuestas a las interrogantes que formulo en el presente documento, respuestas que me permitirán contar con un cocimiento técnico-jurídico, lo que me permitirá desarrollar mi investigación académica intitulada: “NECESIDAD DE REFORMAR EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN LA FINALIDAD DE VIABILIZAR LAPLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES”.

CUESTIONARIO

1.- ¿Considera usted que la Constitución actual es garantista de los derechos ciudadanos?

……

……

……

2.- ¿A su criterio, al no respetarse el debido proceso en los trámites judiciales, traerá consecuencias jurídicas?

……

……

……

3.- ¿Cree usted, adecuado que en el procedimiento contencioso general se debería estar al libre albedrio y voluntad de una de las partes procesales, en cuanto a los conocimientos y tácticas jurídicas?

……

……

……

4.- ¿ Considera legal que en un proceso judicial una de las partes no cuente con la ayuda y asesoramiento de un profesional del Derecho.?

……

……

5.- ¿Es pertinente desarrollar una propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, en el sentido de que permita gozar de las garantías ciudadanas dispuestas en la Constitución y sobre todo de alcanzar una justicia diáfana y cientifica?

……

……

……

6. ¿Cree usted que se podría suplir la no asistencia jurídica por parte de un profesional del Derecho a la parte actora, por la buena voluntad del administrador de justicia?

……

……

7. ¿Considera usted, que el hecho de que en el Código de la Niñez y la Adolescencia se faculte para que la parte actora en un proceso de alimentos no cuente con asesoramiento legal profesional vulnera lo normado en el Art. 76 literal a de la Constitución de la República?

.....

.....

8. ¿El hecho de que la parte actora no cuente con la asesoría legal de un Abogado, le confiere ventaja a los obligados subsidiarios en el proceso de cobro de alimentos?

.....

.....

GRACIAS POR SU COLABORACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

Señor Juez, molesto su atención en el sentido de que se sirva, ayudarme dando respuestas a las preguntas contenidas en el presente cuestionario, respuestas que me permitirán contar con un cocimiento técnico-jurídico, forenses, lo que me permitirá desarrollar mi investigación académica intitulada: “NECESIDAD DE REFORMAR EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN LA FINALIDAD DE VIABILIZAR LAPLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES”. Requisito indispensable para obtener mi Título Profesional en la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

ENTREVISTA

1. Considera usted que las demandas de alimentos, tal como se presentan en la actualidad, cumple con las normas constitucionales.
   ……

   ……

2. ¿Cree usted pertinente que en el caso de las demandas de alimentos y en su posterior proceso, no se debería contar con un profesional del Derecho?
   ……

   ……

3. ¿En su calidad de Juez, el hecho de que la parte actora no cuente con la asesoría de un profesional del derecho, se garantiza su seguridad jurídica?

   ……

4. ¿Qué criterio le merece, el hecho de que se obvie en los procesos de pensiones alimenticias el asesoramiento de un profesional del Derecho en el auspicio de las causas?

   ……

5. ¿Cree usted que es viable reformar el actual Código de la Niñez y la Adolescencia, en el sentido de garantizar una defensa jurídica profesional, particularmente a la parte actora?

   ……

6. ¿Los obligados subsidiarios conseguirían ventaja jurídica al no contar con un Abogado la parte actora, en un proceso de alimentos?

   ……

   ¿Sería justo que, por el hecho de no contar con recursos económicos una de las partes de un proceso jurídico se la deje en la indefensión?

   ……

7. ¿El hecho de determinarse que el estado es el causante para dejar en la indefensión a una de las partes procesales, le hará ser sujeto de sanciones internacionales?

   ……

GRACIAS POR SU COLABORACION

INDICE

PORTADA	i
CERTIFICACION	ii
AUTORIA	iii
ACRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
TABLA DE CONTENIDOS	vi
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
3. INTRODUCCION	8
4. REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
4.1 MARCO COMCEPTUAL	11
4.2 MARCO DOCTRINARIO	28
4.3. MARCO JURIDICO	46
4.4 LEGISLACION COMPARADA	91
5. MATERIALES Y METODOS	93
5.1 MATERIALES	93
5.2 METODOS	93

5.3 PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS 94

6. RESULTADOS 95

6.1 INVESTIGACIÓN DE CAMPO 95

6.2 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTA 113

7. DISCUSIÓN 120

7.1 VERIFICACION DE OBJETIVOS 120

7.2 CONTRATACION DE HIPOTESIS 122

8. CONCLUCIONES 124

9. RECOMENDACIONES 126

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA 128

10. BIBLIOGRAFIA 131

11. ANEXOS 134

ÍNDICE 156